

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA, ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

Accionante: YESIT FERNANDO CASTILLO GARCIA

Accionada: UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - CONSEJO SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

YESIT FERNANDO CASTILLO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.985.799 de MAGANGUE, obrando en mi condición de estudiante de la Universidad del Magdalena, por medio del presente escrito acudo ante su despacho respetuosamente, para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el fin de que se amparen los derechos fundamentales constitucionales al debido proceso administrativo, legalidad, elegir y ser elegido, buena fe y confianza legítima, los cuales baso en los siguientes:

HECHOS

HECHOS QUE VULNERAN EL DEBIDO PROCESO, LEGALIDAD, PARTICIPACIÓN POLÍTICA, ELEGIR Y SER ELEGIDO, BUENA FE, Y CONFIANZA LEGÍTIMA.

PRIMERO: Que soy estudiante de pregrado del programa de Ingeniería Pesquera de la Universidad del Magdalena, con código estudiantil 2016213094.

SEGUNDO: Que el día 14 de septiembre de 2020 se reunió el consejo superior de la Universidad del Magdalena con el fin de votar la aprobación del Acuerdo Superior 05 de 2020, *“Por medio del cual se adopta como medida excepcional por única vez el voto electrónico para adelantar la consulta para la selección de la terna para la designación del Rector de la Universidad del Magdalena, periodo 2020-2024 y se reglamenta su operatividad.”* Acuerdo este que fue aprobado.

TERCERO: Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 64 establece:

“El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y estará integrado por:

a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional.

b) El Gobernador, quien preside en las universidades departamentales.

c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.

d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector universitario.

e) El Rector de la institución con voz y sin voto.

CUARTO: Que el acuerdo superior 22 de 2019 "Por el cual se actualiza el Estatuto General de la Universidad del Magdalena" en su artículo 18 establece:

*Artículo 18: Presidente. - **El Consejo Superior será presidido por el Gobernador y en sus ausencias presidirá el delegado del Ministerio de Educación** o en su defecto el miembro designado por el Presidente de la República.*

QUINTO: Que el acuerdo superior 22 de 2019 establece:

Artículo 22: Actos del Consejo Superior. - *Los actos que expida el CSU se denominarán, Acuerdos Superiores, Resoluciones, Circulares o Comunicados, según la relación jurídica que establezca su contenido.*

Acuerdos Superiores: *Se refiere a aquellos actos administrativos que regulan situaciones jurídicas generales, impersonales, objetivas o abstractas.*

(...)

Parágrafo 2: Los Acuerdos y las Resoluciones serán suscritos por quien haya presidido la respectiva sesión del Consejo Superior y por Secretario del CSU. Las circulares y comunicaciones serán suscritas por el secretario del Consejo Superior, en tal calidad.

Parágrafo 3: Cuando por fuerza mayor, caso fortuito, u otra circunstancia, quien haya presidido la sesión respectiva del CSU no firme los Acuerdos o Resoluciones, estos podrán ser firmados por los demás miembros del Consejo Superior que hayan estado presentes en la sesión de aprobación.

SEXTO: Que según lo dicho en los hechos anteriores quien preside el concejo superior de esta casa de estudios es el Gobernador del Magdalena o su delegado, que para este caso fue la señora **ÍNGRIS PADILLA GARCÍA** Asesora del Despacho, código 105, grado 01 del Departamento del Magdalena quien mediante resolución 464 de 2020 le fueron entregados todas estas atribuciones del Gobernador; delegación que fue aceptada puesto que la señora PADILLA GARCIA voto favorable el acuerdo accionado.

SEPTIMO: En las sesión del 14 de septiembre de 2020 estaba presente **ÍNGRIS PADILLA GARCÍA** Asesora del Despacho, código 105, grado 01 del Departamento del Magdalena quien mediante resolución 464 de 2020, fue delegada por el Gobernador del Departamento del Magdalena para asumir sus funciones ante el consejo superior universitario, por tanto, es la persona que debe presidir el mismos por recibir las delegaciones de sus funciones según los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 9 de Ley 489 de 1998 y el artículo 64 de la Ley 30 de 1992.

OCTAVO: Que en la sesión del 14 de septiembre de 2020 a pesar de estar presente la delegada del Gobernador, quien presidio el consejo superior fue la delegada del Ministerio de Educación Nacional, rompiéndose así el debido proceso administrativo.

NOVENO: Que el acuerdo superior 05 del 14 de septiembre de 2020, aparece firmando por **ADRIANA LOPEZ JAMBOOS** delegada del Ministerio de Educación Nacional, quien aparece presidiendo la sesión del consejo superior, pues al pie de su firma está la expresión **“Quien presidió”**.

DECIMO: Que a pesar de que dicho Acuerdo se titula como un acto administrativo por medio del cual se adopta el voto electrónico y se reglamenta su operatividad, se puede observar dentro de la parte resolutive, como en el artículo tercero y siguientes, crea y reglamenta el Comité de Garantía de Consulta violando el principio de unidad de materia.

DECIMO PRIMERO: Que **ADRIANA LOPEZ JAMBOOS** delegada del Ministerio de Educación Nacional, no podía presidir la sesión del Consejo Superior Universitario del 14 de septiembre de 2020 donde se aprobó el acuerdo superior 05 del 2020 pues no estaba configurada a la ausencia del Gobernador del Magdalena, dado que **ÍNGRIS PADILLA GARCÍA** tenía acreditada la delegación de las funciones del Gobernador del Magdalena, y

estaba presente en la sesión del CSU y voto la aprobación del acuerdo superior 05 de 2020.

DECIMO SEGUNDO: Que en los Acuerdos Superiores 023 de 2016, 13 de 2017 y 02 de 2018, entre otros, fueron presididos y firmados por un delegado de la Ex Gobernadora Rosa Cotes, y así se encuentra establecido en los mismos.

DECIMO TERCERO: Que en el mismo acuerdo superior 05 de 2020, **VIOLA** el Estatuto Electoral de la Universidad del Magdalena, el Acuerdo Superior 24 de 2019, estableció en su capítulo (V), “**DE LA CONSULTA PARA LA SELECCIÓN DE LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR**”, en su artículo 46:

“Artículo 46: Convocatoria. La Consulta será convocada por el Consejo Superior treinta (30) días antes del vencimiento del periodo del Rector mediante acuerdo superior expedido para tal efecto, el cual deberá ser difundido por parte de la Secretaria General de la Universidad. En la convocatoria se deberá establecer el calendario, los requisitos de inscripción y calidades de los aspirantes para la conformación de la terna, miembros del Comité de Consulta, y demás aspectos relativos al proceso de consulta”. (Subrayado fuera del texto)

DECIMO CUARTO: Que teniendo en cuenta que el periodo al actual rector se le vence el día 25 de noviembre de 2020, según el Acuerdo Superior 11 de 2016:

“ARTÍCULO PRIMERO: Designar a PABLO HERNAN VERA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 85.475.793 expedida en Santa Marta, como Rector de la Universidad del Magdalena para el periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 2016 hasta el 25 noviembre de 2020”

Es preciso decir, que esta convocatoria se debió dar el día 25 de octubre de 2020, y no el 21 de septiembre como en efecto ocurrió en el acto acusado, Acuerdo Superior 05 de 2020 el día 14 de septiembre de 2020, donde en su artículo Tercero reza lo siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO: Convóquese a consulta para la conformación de la terna de candidatos para la designación del Rector para el periodo 2020-2024, a partir del veintiuno (21) de septiembre de 2020, tal y como lo establezca el Comité de Garantía de Consulta”.

DECIMO QUINTO: Con base a todo esto señor juez le solicito el amparo constitucional para que paren estas arbitrariedades que empañan el buen desarrollo de la elección del nuevo rector de la Universidad del Magdalena, a la cual pertenezco y como estudiante exijo se tutelen mis derechos.

DERECHOS VIOLADOS O VULNERADOS

1. **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO:** La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso administrativo como: “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca **“(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”**.

La expedición del acuerdo 05 de 2020 viola las garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes: “(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) **a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico,** (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”

2. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.
3. **PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA:** El principio de confianza legítima rige la relación entre la administración pública y las personas, naturales o jurídicas. Su fundamento se encuentra en el

principio de seguridad jurídica, establecido en los artículos 1° y 4° de la Constitución, en el respeto del acto propio y el principio de la buena fe, contenido el artículo 83 de la Constitución, según el cual las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

4. **DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO:** Dada la importancia del derecho al sufragio como derecho fundamental, éste se encuentra protegido frente a amenazas susceptibles de poner en peligro su eficacia. La inseguridad jurídica o la falta de legalidad de los actos administrativos que reglamenta, convocan, o norman la consulta afecta la efectividad y eficacia por los riesgos de nulidad a los actos finales de promulgación de la lesión.

Cuando la acción de tutela procede para evitar un perjuicio irremediable ante la amenaza o vulneración del derecho a elegir y ser elegido, la protección se centra en lograr que el ejercicio de tal derecho no se vea afectado o perturbado, toda vez que el ordenamiento legal contempla un calendario definido para llevar a cabo dicho proceso. Así, por ejemplo, el derecho a elegir no podría protegerse si el acceso a las urnas es impedido a alguien que está legalmente habilitado para hacerlo. Por su lado, frente al derecho a ser elegido, la protección busca permitir la participación del candidato que cumpla los requisitos señalados por la ley para postularse y que, en caso de llegar a ser elegido, se le permita cumplir el periodo para el cual fue elegido, salvo cuando por vía judicial la misma ha sido declarada nula o el mandato sea revocado en los términos de la Constitución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como prólogo de esta sustentación jurídica, es menester recapitular lo que dice la constitución política de Colombia en lo referente a los fines esenciales del Estado:

*“Artículo 2°: **Son fines esenciales del Estado:** servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Bajo esta base fundamental, sobre la que se desarrolla todo el contenido de la constituyente, se logra sustraer la importancia de la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones del Estado, que además de ser un derecho fundamental, es el mismo desarrollo de nuestros deberes como ciudadanos.

En ese sentido como accionante de esta tutela en mi ejercicio constitucional, pero también institucional consagrados en los deberes y derechos estudiantiles y en defensa, buscando el amparo y salva guarda de quienes participamos en la consulta para elegir terna de la cual se designara el próximo rector de esta casa de estudios, de hechos que puedan desencadenar en la violación irremediable de nuestros derechos fundamentales.

En esa misma línea tenemos primero la violación del derecho fundamental al debido proceso, el cual tiene arraigo en el artículo 29 de la Carta, la cual reza lo siguiente:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”

Este derecho fundamental tiene un mayor alcance desde lo preceptuado por la honorable Corte Constitucional que por medio de sus sentencias han hecho un desarrollo jurisprudencial del debido proceso administrativo que enmarca las actuaciones de los entes públicos.

En ese sentido el Derecho Constitucional al Debido Proceso Administrativo, lo encontramos ampliamente desarrollado en sus sentencias, pero para el caso que nos ocupa nos permitimos citar la sentencia C-559/15.

“DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Características.

(i)El derecho al debido proceso administrativo es de rango constitucional, porque se encuentra consagrado en el artículo 29 superior; (ii) este derecho involucra principios y garantías como el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iii) por lo tanto, el derecho al debido proceso administrativo no existe solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende durante toda la actuación administrativa que se surte para expedirla y posteriormente

en el momento de su comunicación e impugnación, y (iv) el debido proceso administrativo debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”

“DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO -Procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos que constituyen vías de hecho.

El debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas. La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa. Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezcan de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela.” (Subrayado fuera del texto)

Debido a este tipo de situaciones, es que la Honorable Corte Constitucional ha desarrollado de forma robusta, clara y precisa principios que permiten la salvaguarda de las bases de un estado social de derecho como el nuestro, y en tal sentido la piedra angular que fundamenta la justicia es precisamente el Principio de Legalidad, que para el presente, citamos la sentencia C-426/02, que desarrolla mediante el texto elegido directrices claras de su interpretación.

“PRINCIPIO DE LEGALIDAD-Alcance/CONTENCIOSO DE ANULACION-Significado

La construcción jurídica y política del Estado Social de Derecho descansa en el principio de legalidad, que conlleva no sólo a que toda

la actuación de los órganos del poder público se someta a la Constitución y a las leyes, sino también a la necesidad de que el ordenamiento positivo instituya toda una gama de controles políticos y jurídicos para sancionar las actuaciones que se desvíen de los parámetros normativos a que están sometidas. En orden a preservar real y efectivamente la legalidad de la actividad administrativa, surge en el derecho colombiano el contencioso de anulación que constituye una verdadera garantía jurídica de los ciudadanos para asegurar que los actos de la Administración Pública, tanto los de carácter general y abstracto como los de contenido particular y concreto, se adecuen a las normas jurídicas preexistentes, con lo cual se propende por la defensa de la legalidad en abstracto y de los derechos e intereses legítimos de los particulares.”

Es decir, que la administración pública en este caso la Universidad del Magdalena y concretamente el consejo superior está obligado a la observancia de las normas jurídicas preexistentes que determinan la hoja de ruta del procedimiento por medio del cual se expiden sus actos administrativos, para que estos generen efectos jurídicos; en ese sentido encontramos la génesis de la cual emana las facultades que dan origen a los lineamientos a seguir, que al caso en concreto, tenemos esta génesis en la Constitución, la Ley y los actos administrativos desplegados para tal sentido en la universidad.

Siguiendo con el desarrollo de los fundamentos de esta acción, encuentro cabida de nuestros derechos en el principio de Confianza legítima que de forma categórica es expuesta por la Corte de la siguiente forma en la sentencia T-453/18:

“PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA-Alcance

El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional.”

Por otro lado tenemos que esta actuación alejada del debido proceso genera vicios en el desarrollo de otros derechos fundamentales, con la cual se crea una inseguridad jurídica en las actuaciones que se derivan de este acto administrativo, es el caso del derecho enmarcado en el Artículo 40

Constitucional, *Derechos políticos del ciudadano*, que no es más que el desarrollo de la participación ciudadana en la toma de decisiones que nos afectan, en este mediante el derecho al sufragio.

Es menester esbozar la vulneración de este derecho toda vez que de ser tutelada esta acción se genera una incertidumbre sobre el futuro de la elección de rector en esta alma mater, es por esto que este derecho es importante por la connotación constitucional que encierra, ya que la participación democrática es la génesis del mismo Estado social de derecho.

ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Es por eso que en pro de blindar los resultados del ejercicio de este derecho, de nulidades que se puedan surtir productos de procedimientos alejados de la norma y la misma constitución, se solicita señor Juez, garantías en los procedimientos que regulan y basan las actuaciones jurídicas de la Universidad del Magdalena, y que sea el cuerpo estudiantil y docente quien elija confiado en el ordenamiento jurídico que su

participación no se verá empañada por los malos procedimientos del máximo órgano de dirección y gobierno de esta universidad.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS DE CARÁCTER GENERAL Y ABSTRACTOS EN DESARROLLO DE PROCESOS ELECTORALES DE RECTORES DE ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS

En este evento es procedente la acción de tutela como mecanismo subsidiario, para la protección de derechos fundamentales constitucionales que podrían verse afectados dentro del trámite de elección del nuevo rector de la Universidad del Magdalena para el periodo 2020-2024, así lo dijo la Corte Constitucional, al considerar en la sentencia T-1308 de 2005, que si bien existe una improcedencia general para controvertir actos de carácter general y abstracto en desarrollo de procesos electorales de rectores de entes universitarios autónomos, la procedencia excepcional se condiciona a que su ejercicio se produzca antes de la elección de rector universitario.

“7. De lo expuesto se concluye que, (i) la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos de contenido general y abstracto que se profieran en desarrollo de procesos electorales para la designación de rectores u otras autoridades de los entes universitarios autónomos, a menos que se acredite la existencia de un perjuicio irremediable, como ocurre, por lo general, frente a los Acuerdos por medio de los cuales se reglamentan los procedimientos de elección de dichos funcionarios.”

Adicional a lo expuesto, es claro que (ii) la prosperidad del amparo tutelar se somete a que su ejercicio se produzca antes de la elección respecto de la cual se invoca la vulneración de los derechos fundamentales, pues si ésta tiene lugar con posterioridad a dicho momento, se pone en marcha el principio de subsidiaridad de la vía constitucional (C.P. art. 86), a favor de la acción de nulidad electoral ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (C.C.A. arts. 136-12, 223 a 251).

En todo caso, (iii) la acción de tutela únicamente procederá como mecanismo definitivo de amparo judicial, frente a la violación de los derechos fundamentales que se originen en actos administrativos de trámite que se hayan proferido con anterioridad al acto de elección (acto administrativo definitivo), pues con posterioridad, como ya se dijo, la competencia le corresponde al Juez de lo Contencioso Administrativo, salvo que se acredite la existencia de un perjuicio irremediable. (iv) La razón que motiva que el amparo constitucional proceda de forma definitiva radica en que frente a los actos administrativos de trámite no existe otro medio de defensa judicial que permita salvaguardar los derechos comprometidos y velar además por la vigencia del orden constitucional. (v) En esta última hipótesis, la acción de tutela tan sólo prosperará siempre que el acto administrativo de trámite tenga la entidad suficiente para definir o proyectar sus efectos sobre la elección.”

Es así que vemos, que en este caso los supuestos de hecho que se exponen se encuentran ajustados a lo señalado por el alto tribunal, ya que i) aún no se ha elegido rector en la Universidad del Magdalena, ii) se pretende evitar un perjuicio irremediable, el cual se expondrá en próximas líneas, y iii) es precisamente el Acuerdo Superior 05 del 14 de septiembre de 2020 un acto administrativo cuyos efectos serán seriamente dañinos para la elección de rector, y su entidad, tal como lo exige la jurisprudencia tiene suficiencia para definir o proyectar sus efectos sobre la elección, por lo tanto estamos dentro de las excepciones planteadas por la Honorable Corte para que sea procedente la acción de tutela.

El acuerdo superior 05 de 2020 es un acto de trámite: Los actos de trámite, que comprenden los preparatorios, de ejecución y, en general, todos los actos de impulso procesal, son los que no crean, modifican o extinguen una situación jurídica concreta, sino que están encaminados a contribuir con su realización. Con respecto a dichos actos, esta Corporación ha establecido que “(...) no expresan en conjunto la voluntad de la administración, pues simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias, que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y, en la mayoría de los casos, no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas

La distinción entre actos definitivos y de trámite obedece a la forma que adoptan las actuaciones de la administración, en la que se adelantan actos previos para la determinación o alteración de una situación jurídica - preparatorios-, se emiten decisiones que crean, modifican o extinguen la situación jurídica concreta -definitivos- y se realizan diversos actos

dirigidos a ejecutar u obtener la realización efectiva de la decisión de la administración -de ejecución-. La diferenciación es relevante para determinar cuáles son los mecanismos de contradicción con los que cuentan los ciudadanos. Así pues, mientras el artículo 74 del CPACA prevé los recursos que proceden contra los actos definitivos, el artículo 75 ibídem establece que “[n]o habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.”

La acción de tutela procede excepcionalmente para cuestionar actos administrativos de trámite, cuando constituya una medida preventiva, “(...) encaminada a que la autoridad encauce su actuación conforme a los preceptos constitucionales que amparan los derechos fundamentales, y a que el desarrollo de su actividad sea regular desde el punto de vista constitucional y, consecuentemente, el acto definitivo que expida sea legítimo, es decir, ajustado al principio de legalidad”. Ahora bien, esta Corporación ha señalado que para que excepcionalmente sea procedente el mecanismo de amparo para cuestionar la legitimidad de tales actos, deben concurrir los siguientes requisitos: (i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; (ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y (iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental. En este caso se cumplen todos estos requisitos, porque (I) el cronograma para la selección de la terna del rector que fue fijado con base en el acuerdo 05 de 2020 va hasta el 29 de octubre. (II) el acuerdo 05 de 2020 regula el proceso para consulta donde saldrá una terna y con posterioridad el consejo superior de la universidad mediante acuerdo superior declarar de manera definitiva la elección de rector de la universidad por cuatro años. El acto de votación es una típica actuación administrativa, tendiente a impulsar el proceso de elección del rector de la Universidad del Magdalena hasta la designación definitiva del mismo. Es claro que el acto de votación conforme a su naturaleza jurídica corresponde a un acto de trámite, que tiene lugar antes de que se produzca el acto administrativo definitivo, consistente en la elección del rector de la Universidad. De donde resulta que, como frente a los actos de trámite no procede recurso alguno en la vía gubernativa, ni tampoco son susceptibles de ser controvertidos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la acción de tutela propuesta, desde el punto de vista formal, está llamada a prosperar. El acuerdo 05 de 2020 regula el voto electrónico que se va a realizar por una única vez en la universidad del Magdalena

ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE O PREPARATORIOS-Requisitos de procedencia excepcional

Sentencia SU077/18

La acción de tutela procede excepcionalmente para cuestionar actos administrativos de trámite, cuando constituya una medida preventiva, “(...) encaminada a que la autoridad encauce su actuación conforme a los preceptos constitucionales que amparan los derechos fundamentales, y a que el desarrollo de su actividad sea regular desde el punto de vista constitucional y, consecuentemente, el acto definitivo que expida sea legítimo, es decir, ajustado al principio de legalidad”. Ahora bien, esta Corporación ha señalado que para que excepcionalmente sea procedente el mecanismo de amparo para cuestionar la legitimidad de tales actos, deben concurrir los siguientes requisitos: (i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; (ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y (iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental.

EXISTENCIA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE

El perjuicio irremediable que se pretende evitar con la interposición de la presente acción de tutela, es la violación a la legalidad de las normas que convocan Proceso de Elección de Rector en la Universidad del Magdalena, esto tenido en cuenta que existe:

Un acuerdo que carece de validez y legalidad, pues el acuerdo superior 05 de 2020 “Por el cual se adopta como medida excepcional por única vez el voto electrónico para adelantar la consulta para la selección de la terna para la designación del Rector de la Universidad del Magdalena, periodo 2020- 2024 y se reglamenta su operatividad” está firmado por **ADRIANA LOPEZ JAMBOOS** quien aparece presidiendo la sesión del consejo superior donde dicho acuerdo fue aprobado. Sin embargo, en dicha sesión estaba presente **ÍNGRIS PADILLA GARCÍA** Asesora del Despacho, código 105, grado 01 del Departamento del Magdalena quien mediante Resolución 464 de 2020 fue delegada por el Gobernador del Departamento del Magdalena para asumir sus funciones el consejo superior universitario, por tanto, es la persona que debe presidir el mismos por recibir las

delegaciones de sus funciones según el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 9 de Ley 489 de 1998 y el artículo 64 de la Ley 30 de 1992.

La expedición del acuerdo vulnera el debido proceso dado que en la sesión del Consejo Superior donde se aprobó el acuerdo 05 de 2020 participo y voto la doctora **ÍNGRIS PADILLA GARCÍA** en representación del Gobernador del Departamento ya que recibió la delegación de funciones, más no aparece presidiendo el consejo superior, voto en la aprobación del acuerdo 05 de 2020 mas no presidiendo el consejo superior. No hay otra forma como pueda haber participado en el consejo superior si no es actuando en delegación de las funciones delegadas por el gobernador y si asistió a la sección del consejo superior debió presidirlo. **Si asistió a la sección del consejo superior y voto el acuerdo es porque le fue aceptada y acreditada la delegación de las funciones del Gobernador, si la delegación de las funciones del gobernador carece de validez no debió participar en el consejo superior ni mucho menos votar en el mismo, de este último modo también se tendría que anular el citado Acuerdo Superior.**

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

Se solicitan medidas cautelares urgentes toda vez que se perturba el DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO, ya que el acuerdo 05 del 2020 al no ser válido ni legal pone en riesgo la efectividad de la participación en el proceso de selección de rector de la universidad del Magdalena lo cual configura una amenaza o vulneración del derecho a elegir y ser elegido, por tanto debe adelantarse acciones urgentes para la protección en lograr que el ejercicio de tal derecho no se vea afectado o perturbado, toda vez que el ordenamiento legal contempla un calendario definido para llevar a cabo dicho proceso, el mismo que se celebrara el día 29 de Octubre de esta anualidad, es decir, en **4 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA ACCIÓN SE DAN LAS ELECCIONES.**

Es por eso que elegir candidatos a la rectoría con convocatoria a partir de acuerdos que carecen de legalidad constituye un riesgo de nulidad posterior por eso deben emprenderse acciones para garantizar la protección a la participación del candidato que cumpla los requisitos señalados por la ley para postularse y que, en caso de llegar a ser elegido, se le permita cumplir el periodo para el cual fue elegido. En este caso se

debe proteger el derecho a elegir candidatos que puedan cumplir su periodo y su programa de gobierno.

El acuerdo 5 de 2020 es un acto administrativo que carece de legalidad, con fundamento en él se creó el COMITÉ DE GARANTÍAS DE CONSULTA que no está contemplado como autoridad electoral según el artículo 3 del acuerdo 024 de 2019, este comité de garantías de consulta expidió el calendario electoral que está corriendo y en marcha, conduciendo con un acto administrativo transitorio sin legalidad, como lo es el 05 de 2020, a actos definitivos, cuando el 29 de octubre se haga la consulta y posteriormente se proceda por parte del Consejo Superior Universitario a elegir el Rector de la Universidad.

Es decir, en la actualidad se está surtiendo un proceso electoral convocado por un Acuerdo Superior que carece de legalidad, razón por la cual se hace necesaria la suspensión del proceso electoral que se viene adelantando en la Universidad del Magdalena, como medida provisional, mientras se toma una decisión de fondo en el fallo de tutela.

Esta medida es indispensable, por cuanto ese órgano que carece de competencia como lo es el COMITÉ DE GARANTIAS DE CONSULTA creado por el acuerdo 05 de 2020, programó dentro del cronograma de elecciones la fecha para la realización y resultado de consulta el día 29 de octubre del corriente año, quiere ello decir que en el evento de NO proferir la medida provisional aquí solicitada, se corre el riesgo de que a la fecha de emisión del fallo y su notificación, ya se haya realizado la elección y se generen nulidades.

Es por eso que en pro de blindar los resultados del ejercicio de este derecho, de nulidades que se puedan surtir productos de procedimientos alejados de la norma y la misma constitución, se solicita señor Juez garantías en los procedimientos que regulan y basan las actuaciones jurídicas de la Universidad del Magdalena, y que sea el cuerpo estudiantil y docente quien elija confiado en el ordenamiento jurídico que su participación no se verá empañada por los malos procedimientos del máximo órgano de dirección y gobierno de esta universidad.

Por lo anterior solicito señor Juez:

PRIMERO: SUSPÉNDASE los efectos del acto administrativo acuerdo superior 05 de 2020, y de todos los demás que se desprenden del mismo.

SEGUNDO: Como efecto del acápite anterior, **SUSPÉNDASE** la consulta para elegir terna para designación de rector en la Universidad del

Magdalena hasta se tenga una decisión de fondo a los derechos tutelados en esta acción

De lo anterior se puede colegir la existencia de un perjuicio irremediable, por cuanto se encuentran en peligro todas las garantías democráticas de las cuales debe gozar el proceso de elección del nuevo rector de la Universidad del Magdalena para el periodo 2020-2024.

PRETENSIONES

Señor juez, con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, le solicito a usted respetuosamente:

PRIMERO: TUTELAR en favor del suscrito los derechos fundamentales Constitucionales al debido proceso administrativo, legalidad, elegir y ser elegido, principio de buena fe constitucional, principio de confianza legítima constitucional, y existencia de vía de hecho en acto administrativo por violación al principio constitucional de unidad de materia, los cuales están siendo vulnerado por la accionada.

SEGUNDO: ORDENARSE al Consejo Superior Universitario expedir un nuevo Acuerdo Superior con el lleno de todos los requisitos legales que establece la Constitución, la Ley y el ordenamiento interno de la institución.

TERCERO: Dejar sin efectos el Acuerdo Superior 05 del 14 de septiembre de 2020, como consecuencia de ello:

- Declarar la Nulidad de todas las actuaciones surtidas con base a este acuerdo.
- Declárese anuladas todas las actuaciones del Comité de Garantías de Consulta, teniendo en cuenta que carecía de competencias para ello.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos, no he presentado acción similar ante alguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Me permito aportar en copia informal los siguientes documentos para que se tengan como pruebas:

1. Acuerdo Superior 24 de 2019.
2. Acuerdo Superior 22 de 2019.
3. Acuerdo Superior 05 del 14 de septiembre de 2020
4. Resolución 464 de 14 septiembre de 2020
5. Acuerdo Superior 023 de 2016.
6. Acuerdo Superior 13 de 2017.
7. Acuerdo Superior 02 de 2018.
8. Acuerdo Superior 11 de 2016.
9. Copia de Cedula de Ciudadanía del suscrito.
10. Carnet de estudiante donde se sustenta la calidad de estudiante del suscrito.

ANEXOS.

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Dirección: Calle 12 kra 16, barrio Florida – Magangué, Bolívar.

Correo: castilloyesit29@gmail.com

Teléfono: 3023060759

ACCIONADA:

Dirección: Calle 32 N°22-08, Santa Marta, Magdalena.

Correo: notificacionjudicial@unimagdalena.edu.co

Teléfono: 4381000 (Tomado de

<https://www.unimagdalena.edu.co/Publico/Contacto>)

Atentamente,

YESIT FERNANDO CASTILLO GARCIA

C.C. N°1.052.985.799 de Magangué.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.052.985.799**

CASTILLO GARCIA

APELLIDOS

YESIT FERNANDO

NOMBRES

Yesit Castillo Garcia

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-AGO-1993**

MAGANGUE
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

23-SEP-2011 MAGANGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0502800-00534905-M-1052985799-20140110 0036523158A 2 6232538604



UNIMAGDALENA

**YESIT FERNANDO
CASTILLO GARCIA**

INGENIERÍA PESQUERA

COD 2016213094





CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 24

“Por el cual se actualiza el Estatuto Electoral de la Universidad del Magdalena”

El Consejo Superior de la Universidad “UNIMAGDALENA”, en uso de facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Nacional en su Artículo 69, Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene como función social.

Que la ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio de Educación Superior, en el artículo 29 literal b) preceptúa que la autonomía de las instituciones universitarias estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con esta ley, en la designación de sus autoridades académicas y administrativas.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su artículo 69, y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que el Estatuto General, establece como función del Consejo Superior, la expedición o modificación de estatutos o reglamentos de la Universidad.

Que la participación electoral es el mecanismo legítimo de expresión de la voluntad colectiva de la comunidad universitaria para la renovación periódica de los representantes a los diferentes órganos de gobierno y administración académica y el proceso de consulta para la selección de la terna y elección del Rector.

Que el Consejo Superior de la Universidad considera necesario regular en una sola norma los aspectos relacionados con la elección de los representantes a los diferentes órganos de gobierno y administración académica y el proceso de consulta para la selección de la terna de candidatos y elección del Rector.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo. El presente estatuto de la Universidad del Magdalena tiene como objeto regular los procedimientos, desarrollo, vigilancia y control de los procesos electorales que sean convocados por las autoridades de la Universidad, en ejercicio de las facultades otorgadas en las normas internas.

Ámbito de Aplicación: las disposiciones de este acuerdo se aplicarán a los siguientes procesos electorales:

- 1.1. Elección de representantes a los diferentes órganos de gobierno y administración académica.
- 1.2. Consulta para la conformación de la terna y elección del Rector por parte del Consejo Superior.

Artículo 2. Principios Orientadores. La Universidad garantizará plenamente el derecho de cada uno de los miembros de la comunidad a participar en los procesos electorales que se realicen de conformidad con el presente estatuto y corresponde además a las autoridades electorales en la interpretación y aplicación de estas disposiciones tener en cuenta los siguientes principios:

- a. **Imparcialidad:** Las autoridades electorales, funcionarios y personal de apoyo que participen en el desarrollo de un proceso electoral, actuarán con plena responsabilidad y garantizarán su imparcialidad en todas sus actuaciones.
- b. **Igualdad:** Se garantizará a todos los miembros de la comunidad universitaria la igualdad electoral, por lo tanto, gozan de todos los derechos electorales consagrados en la Constitución Política, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- c. **Secreto de Voto:** El voto es secreto y cada elector puede ejercer este derecho sin revelar sus preferencias.
- d. **Eficacia del voto:** Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones se preferirá aquella que de validez al voto que represente expresión libre de la voluntad del elector.
- e. **Publicidad:** Las convocatorias a elecciones, las inscripciones, el listado de electores, el conteo de votos, los escrutinios y los resultados electorales serán públicos y de amplia difusión, según las reglas señaladas por este Estatuto.
- f. **Capacidad Electoral:** Toda persona que pueda elegir y ser elegido de conformidad con el presente estatuto, ejercerá su derecho mientras no exista norma expresa que se lo restrinja.

CAPÍTULO II AUTORIDADES Y SUJETOS ELECTORALES

Artículo 3. Autoridades Electorales. Son aquellas que tienen a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones en la Universidad. En particular protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgaran plenas garantías a los participantes en el proceso electoral, y son las siguientes:

1. Consejo Electoral.
2. Comité de Garantías Electorales.
3. Delegados del Consejo Electoral.
4. Jurados de Votación.
5. Comisión Escrutadora.

Artículo 4. Autonomía de las Autoridades Electorales. Se garantiza la autonomía, independencia e imparcialidad de las Autoridades Electorales, y en el ejercicio de sus funciones actuarán con sujeción a la Constitución y al presente Estatuto.

Artículo 5. Inhabilidades e Incompatibilidades. Los miembros de las Autoridades Electorales, así como los Sujetos Electorales están sometidos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y en los Estatutos de la Universidad del Magdalena.

Artículo 6. La designación de los miembros de las Autoridades Electorales es de forzosa aceptación, y la comunicación de tal designación se entenderá surtida por la sola publicación en el portal web de la Universidad o fijación en lugar público de la lista respectiva.

Artículo 7. Conformación del Comité de Garantías Electorales. El Comité de Garantías electorales, estará conformado por:

1. Un (1) representante del Consejo Superior, designado dentro de sus miembros, quien lo presidirá.
2. Un (1) representante del Consejo Académico, designado entre sus miembros.
3. Un (1) profesor de planta, miembro de los representantes de los docentes ante el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo de Facultad y Consejo de Programa escogido por ellos.

4. Un (1) estudiante miembro de los representantes estudiantiles a los Consejos Superior, Académico, Facultad y de Programa escogido por ellos.
5. Un (1) representante de los egresados, miembro de los representantes de los egresados ante el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo de Facultad y Consejo de Programa escogido entre ellos.
6. El Secretario General quien funge como Secretario Técnico, con voz, pero sin voto.

Artículo 8. Funciones del Comité de Garantías Electorales. Son funciones del Comité de Garantías Electorales:

1. Garantizar la transparencia y el cumplimiento del proceso electoral, el desarrollo eficiente, eficaz y objetivo del proceso en condiciones de plenas garantías para votantes y candidatos.
2. Velar por el cumplimiento de las normas sobre promoción, publicidad y demás expedidas por el Consejo Electoral, y en caso de incumplimiento por parte de los candidatos adoptar las medidas correctivas y necesarias, que permitan el normal desarrollo de los procesos electorales.
3. Promover la cultura de la participación y la democracia en la vida institucional.
4. Coordinar e implementar las estrategias de promoción y divulgación del proceso electoral.
5. Organizar el foro y demás espacios de discusión y presentación pública de las propuestas de los aspirantes.
6. Designar la Comisión Escrutadora de Primera y Segunda Instancia.

Artículo 9. Los actos administrativos que expida el Comité de Garantías Electorales se denominarán circulares.

Artículo 10. Conformación del Consejo Electoral. El Consejo Electoral estará conformado por:

- a. El Vicerrector Administrativo, quien lo preside.
- b. Un (1) representante del Consejo Académico, designado por él, dentro de sus miembros.
- c. Un (1) profesor de planta miembro de los representantes de docentes a los Consejos Superior, Académico, Facultad y de Programa designado por ellos.
- d. Un (1) estudiante miembro de los representantes estudiantiles a los Consejos Superior, Académico, Facultad y de Programa designado por ellos.
- e. Un (1) egresado miembro de los representantes de egresados a los Consejos Superior, Académico, Facultad y de Programa designado por ellos.
- f. El Secretario General de la Universidad, quien ejercerá las funciones de Secretario Técnico con voz, pero sin voto.

Artículo 11. Funciones del Consejo Electoral. Las funciones del Consejo serán las siguientes:

1. Ejercer como máxima autoridad electoral y tendrá a su cargo la dirección, inspección, vigilancia y control de la organización electoral en la Universidad.
2. Garantizar el cumplimiento de los reglamentos electorales que se expidan, el desarrollo eficiente, eficaz, transparente y objetivo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías para electores y candidatos.
3. Designar sus delegados y todo el personal requerido en los procesos eleccionarios que se convoquen y realicen en la Universidad.
4. Ser la segunda instancia de las decisiones de los Delegados del Consejo Electoral.
5. Expedir el Calendario Electoral para el proceso de elección de los Representantes a los diferentes Órganos de Gobierno y Administración Académica.
6. Proponer al Consejo Superior el calendario para el proceso de consulta para la elección del Rector, a propuesta de la Secretaria General.
7. Verificar el cumplimiento de las calidades y requisitos de cada uno de los candidatos inscritos para el proceso de consulta para la elección de Rector; de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General o el que lo modifique, adicione o derogue.
8. Verificar el cumplimiento de las calidades y requisitos de cada uno de los candidatos inscritos para el proceso de Elección de representantes a los diferentes órganos de gobierno y administración académica de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General o el que lo modifique, adicione o derogue.

9. Promover el conocimiento por parte de la comunidad universitaria de las propuestas y programas de los aspirantes.
10. Asignar por sorteo los números que identificarán a cada candidato en los tarjetones respectivos
11. Organizar la logística requerida para el normal desarrollo del proceso electoral que comprende promoción, inscripción de candidatos, presentación de propuestas, votación, escrutinio y designación de la terna para remitir al Consejo Superior.
12. Publicar el censo electoral de los docentes, estudiantes y egresados, a partir de las bases de datos suministradas por las dependencias competentes para elaborarlas.
13. Certificar las circunscripciones electorales, su registro y modificaciones.
14. Expedir y validar la documentación oficial empleada en los procesos electorarios, como sellos, tarjetones, actas, certificaciones y credenciales.
15. Designar y capacitar a los jurados de las mesas de votación
16. Capacitar a los miembros de la comisión escrutadora.
17. Acreditar la participación de los testigos electorales.
18. Designar los claveros quienes serán responsables de la custodia del Arca Triclave.
19. Proclamar la lista definitiva de candidatos, los resultados finales y los candidatos electos
20. Resolver las situaciones y quejas que se presenten durante el proceso electoral, propendiendo por el ejercicio eficiente del voto.
21. Designar un comité de apoyo para las actividades relacionadas con la organización logística de las votaciones, jurados de votación, publicación del censo electoral, entre otros.
22. Ejercer las funciones no previstas en el presente Estatuto relacionadas con la organización del proceso electoral.

Artículo 12. La conformación del Consejo Electoral y del Comité de Garantías Electorales se efectuará mediante convocatoria realizada por la Secretaria General diez (10) días calendario antes de la convocatoria a las elecciones.

Artículo 13. Los actos administrativos que expide el Consejo Electoral se denominarán Resoluciones.

Artículo 14. En el evento en que el Rector que se encuentre en ejercicio de su cargo, aspire a la reelección, desde el momento de su inscripción como candidato y hasta el día en que se lleven a cabo las votaciones de la consulta, solo podrá vincular personal en los cargos de la planta que se encuentren en vacancia absoluta.

Artículo 15. Delegados del Consejo Electoral. Los Delegados del Consejo Electoral son aquellos responsables del proceso electoral en cada una de las sedes distintas a la principal, centros zonales o lugares donde funcionen convenios y deban desarrollarse votaciones. Sus decisiones serán apelables ante el Consejo Electoral.

Artículo 16. Funciones de los Delegados del Consejo Electoral. Las funciones de los Delegados son las siguientes:

1. Aperturar las mesas de votación en el sitio y lugar indicado por el Consejo Electoral.
2. Ordenar la suspensión de la apertura de las mesas de votación en el sitio y lugar indicado por el Consejo Electoral, en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
3. Decidir sobre la sustitución de jurados de votación, en caso de que los titulares no se presenten al lugar de votación a la hora y fecha acordada.
4. Garantizar la logística y pleno desarrollo de los procesos electorales en las diferentes sedes distintas a la principal, centros zonales, o lugares donde funcionen convenios y deban desarrollarse votaciones.
5. Responder directamente por los materiales electorales que le sean encomendados.
6. Recibir de los jurados de votación las actas suscritas por ellos y el material electoral
7. Resolver las consultas en materia electoral y las concernientes a su investidura.
8. Solucionar las dificultades operacionales que se presenten el día de las elecciones.
9. Garantizar el cumplimiento de los reglamentos electorales que se expidan, el desarrollo eficiente, eficaz, transparente y objetivo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías para electores y candidatos.
10. Promover la cultura de la participación y la democracia en la vida institucional.
11. Coordinar e implementar las estrategias de promoción y divulgación del proceso electoral.

12. Promover el conocimiento por parte de la comunidad universitaria de las propuestas y programas de los aspirantes y del proceso electoral en general.
13. Capacitar a los jurados de las mesas de votación, y en caso necesario, designar el día de las elecciones los jurados suplentes.
14. Informar al Consejo Electoral los resultados finales por mesa.
15. Resolver las situaciones y quejas que se presenten el día de las elecciones, propendiendo por el ejercicio eficiente del voto.
16. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Electoral de la Universidad

Parágrafo. Las funciones anteriores sólo pueden ejercerse por parte del delegado en el lugar donde fue asignado por parte del Consejo Electoral.

Artículo 17. Comisión Escrutadora. Los miembros de la Comisión Escrutadora serán designados por el Comité de Consulta y Garantías Electorales y tendrán las siguientes funciones:

1. Iniciar y adelantar el escrutinio.
2. Resolver las reclamaciones que le sean presentadas.
3. Informar al Tribunal de Garantías, Consejo Electoral y Consejo Superior los resultados de las votaciones.
4. Las demás que le sean asignadas por el Comité de Garantías Electorales.

Artículo 18. Jurados de Votación. Los Jurados de Votación serán designados por el Consejo Electoral dentro de los miembros de la Comunidad Universitaria, con la participación de los Decanos y Directores de Programas. Podrán ser jurados de votación, docentes, estudiantes, servidores públicos y contratistas, los cuales, serán escogidos de las listas que enviara la Oficina de Talento Humano, Grupo de Contratación, Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico y el Centro de Egresados.

El Jurado de votación en cada mesa estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, así:

- a) Un (1) Presidente.
- b) Un (1) Vicepresidente.
- c) Un (1) vocal.

Artículo 19. Las personas que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones de jurados de votación o las abandonen, se harán acreedoras a las sanciones a las que haya lugar.

Artículo 20. Son causales para la exoneración de las sanciones de que trata el artículo anterior, las siguientes:

- a. Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, padre, madre, hijo o hermano;
- b. Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los tres (3) días anteriores a las mismas;
- c. Estar delegado por el Rector o un Vicerrector para representar a la Universidad.

Parágrafo. La enfermedad grave sólo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico expedido por la respectiva EPS, y la muerte del familiar con el certificado de defunción respectivo.

Artículo 21. Funciones de Jurados. Las mesas de votación están bajo la responsabilidad de los jurados quienes tienen las siguientes funciones:

1. Asistir a las capacitaciones programadas por el Consejo Electoral.
2. Disponer los medios necesarios y suficientes para cada elector.
3. Garantizar la transparencia del proceso
4. Realizar el conteo y el cómputo de los votos depositados en su correspondiente mesa
5. Diligenciar los documentos electorales de acuerdo con las indicaciones suministradas y entregar todo el material a la autoridad electoral correspondiente.
6. Las demás que les asigne el Consejo Electoral.

Artículo 22. De los Sujetos Electorales. Se consideran sujetos electorales aquellos que intervienen en el proceso electoral y son:

- 1.- Los Candidatos
- 2.- Los Testigos Electorales
- 3.- Los Votantes

CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN DEL CENSO ELECTORAL Y OTROS

Artículo 23. Conformación del Censo Electoral. - Los miembros de la comunidad universitaria podrán votar siempre que se encuentren en el listado del censo electoral oficial, para los procesos de elección de representantes ante los diferentes órganos de gobierno y administración académica y para el proceso de consulta para la integración de la terna para la elección de Rector.

Artículo 24. En caso de que una persona pertenezca a diversos estamentos, la Secretaria General le informara de tal situación para que esta, en un término no mayor de 10 días hábiles, indique ante cual representación desea ejercer su derecho a elegir y ser elegido. En caso de silencio por parte de esta, la Secretaria General decidirá discrecionalmente ante que representación ejercerá su voto.

Artículo 25: Publicación y Conformación del Censo. - Los miembros de la comunidad universitaria podrán votar siempre que se encuentren en el listado del censo oficial.

Parágrafo primero: En caso de que una persona pertenezca a los dos estamentos, docentes y estudiantes, esta podrá votar en la condición que haya adquirido primero en la institución.

Parágrafo segundo: El Consejo Electoral y sus delegados podrán habilitar para votar a miembros de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes y egresados) que no se encuentren relacionados en el respectivo censo el día en que se desarrollen las elecciones en cada una de las sedes distintas a la principal, centros zonales o lugares donde funcionen convenios y deban desarrollarse votaciones.

Artículo 26. Censo de los Docentes. Harán parte del censo docente todos los profesores de planta, así como los ocasionales y docentes de cátedra que acrediten vinculación en los dos (2) periodos académicos anteriores al proceso electoral, y se encuentren vinculados en el periodo respectivo.

Artículo 27. Censo de los Estudiantes. Harán parte del censo, todos los estudiantes de pregrado y postgrado en las modalidades presencial y a distancia de la Universidad con matrícula vigente en el periodo respectivo.

Artículo 28. Censo de los Egresados. Harán parte del censo de egresados, aquellos graduados registrados en la base de datos institucional.

Artículo 29. Lugar y fecha de las votaciones. Las votaciones se realizarán en la sede principal, centros zonales, o lugares donde funcionen convenios y deban desarrollarse votaciones, en la fecha y hora establecidas en el Calendario Electoral.

Artículo 30. Identificación de Votantes. Para ejercer el derecho al voto el sufragante, deberá identificarse en la mesa de votación con uno de estos documentos: i) cédula de ciudadanía; ii) cedulad de extranjería; iii) tarjeta de identidad; o, iiiii) carné institucional vigente.

Artículo 31. Documentos y Material Electoral. Los siguientes son documentos y material para el proceso electoral:

- a. Sellos para urna
- b. Formato de identificación de mesa
- c. Formato de listado de votantes
- d. Acta de instalación y cierre
- e. Tarjetón Electoral

- f. Acta de control de votantes
- g. Acta cuenta votos de escrutinios
- h. Acta final de escrutinio
- i. Formato de documentos no válidos.
- j. Los demás que establezca el Consejo Electoral

Artículo 32. Tarjetón Electoral. Es el medio físico en el que cada elector expresa su voto, el cual contiene los siguientes datos:

- a. Escudo de la Universidad.
- b. El número de serie.
- c. Foto de Candidatos.
- d. Organismo para el que se sufraga.
- e. Lista ordenada, numerada y completa de candidatos.
- f. Lugar claro para que el sufragante seleccione su decisión de voto.
- g. Un espacio para el "voto en blanco".
- h. Espacio para la firma del Jurado Presidente de mesa.

Artículo 33. Definición del Voto. Se considera las siguientes definiciones del voto:

- **Voto Válido.** Es aquel correctamente marcado en el tarjetón electoral que permite identificar con claridad la voluntad del elector.
- **Voto en Blanco.** Es aquel que aparece marcado en la casilla correspondiente a dicha forma de expresión electoral.
- **Voto Nulo.** Será nulo el voto que no permita determinar con certeza cuál fue la voluntad del elector. Por consiguiente, será nulo cuando el elector votare por más de un candidato en un mismo tarjetón.
- **Tarjetón No Marcado.** Es aquel en el cual el elector no señala ninguna de las opciones indicadas en el tarjetón electoral, incluidas entre ellas las del voto en blanco.

Artículo 34. Los Escrutinios en Mesa de Votación. Los jurados efectuarán los escrutinios de cada mesa al finalizar la votación y entregarán los documentos correspondientes, al Consejo Electoral o al Comité de Garantías Electorales según el proceso que se lleve a cabo. La Entrega de los documentos se hará en la sede principal y a sus Delegados en los demás lugares de votación. Aquellos con destino a la Comisión Escrutadora deberán ser depositados en la Urna Triclave.

Artículo 35: Urna Triclave y Claveros. - Al finalizar la jornada electoral o de consulta y con el fin de preservar de manera segura las actas de escrutinio de mesa y demás material electoral -incluidos los sufragios- se dispondrá de una urna triclave.

Parágrafo: Los claveros designados por el Comité de Consulta, deberán estar presentes en la apertura y cierre de la urna triclave para la recepción y entrega de los sobres que contienen las actas de votación y demás material electoral. Dicha urna será abierta solamente para el desarrollo del escrutinio en general.

Artículo 36. Escrutinios de la Comisión Escrutadora. La Comisión Escrutadora dará apertura al escrutinio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de las elecciones. Las reclamaciones se resolverán en audiencia, atendiendo el orden de mesa, en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, prorrogables por una sola vez, a solicitud de la comisión y autorizada por el Consejo Electoral.

Artículo 37. Presentación de Reclamaciones. Cualquier reclamación durante el proceso eleccionario se hará por escrito ante el Consejo Electoral quien será el encargado de resolverlas de acuerdo con la normatividad electoral y contra sus decisiones solo procede el recurso de reposición.

Artículo 38. Impugnaciones de Mesas de Votación. Las impugnaciones contra las mesas electorales deberán ser presentadas por escrito en el momento de conteo de votos ante los respectivos jurados de votación, quienes las remitirán a la Comisión Escrutadora para su estudio y decisión.

Solamente podrán impugnar las mesas de votación los candidatos, sus apoderados legalmente constituidos o los testigos electorales acreditados por las siguientes causales:

- a. Cuando funcionen mesas de votación en lugares no autorizados
- b. Cuando la elección se efectúe en días distintos a los establecidos en el calendario electoral.
- c. Cuando las actas de escrutinio no estén firmadas por los tres (3) jurados designados.
- d. Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones
- e. Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda el número de votantes registrados
- f. Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinio se incurrió en un error aritmético al sumar los votos consignados en ellas.
- g. Cuando aparezca de manera clara e inequívoca que en las actas de escrutinios se incurrió en error al anotar los nombres o apellidos de uno o más candidatos.
- h. Cuando aparezca demostrado que los candidatos, cónyuges o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil, sean jurados de votación o miembros de la comisión escrutadora.

Artículo 39. Resolución de los Empates. Para dirimir los empates que eventualmente se presenten entre los candidatos a cada órgano se procederá en el orden estrictamente descrito para cada uno de los casos que se relacionan a continuación:

1. **Profesores:** se recurrirá a la mayor categoría en el escalafón docente, mayor titulación o mayor antigüedad en su vinculación a la Institución.
2. **Estudiantes:** se recurrirá al mayor promedio ponderado acumulado o al mayor número de créditos aprobados.
3. **Egresados:** se recurrirá a la mayor titulación, el mayor tiempo de experiencia laboral o mayor tiempo de ostentar la calidad de egresado.

Parágrafo. Si después de aplicar los anteriores criterios persiste el empate, se utilizará el mecanismo de la balota.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL PARA REPRESENTANTES ANTE LOS DISTINTOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA

Artículo 40. Convocatoria. La convocatoria para elección de representantes de docentes, estudiantes y egresados ante los distintos órganos de gobierno y administración académica de la Universidad será efectuada por el Consejo Electoral con dos (2) meses de anticipación al vencimiento de los periodos respectivos de cualquiera de ellos o quince (15) días después de que se produzca la vacante.

Artículo 41. Cronograma Electoral. Las siguientes serán las etapas del proceso electoral:

- a. Conformación del Consejo Electoral y del Comité de Garantías Electorales diez (10) días posteriores a la publicación del calendario electoral.
- b. Apertura del Proceso Electoral y expedición del calendario respectivo por parte del Consejo Electoral
- c. Inscripción de candidatos
- d. Verificación de requisitos de los candidatos
- e. Proclamación definitiva de la lista oficial de candidatos
- f. Sorteo de números en el tarjetón
- g. Difusión de campañas.
- h. Publicación del censo electoral.
- i. Presentación de observaciones al censo electoral.
- j. Publicación del censo definitivo.
- k. Designación de jurados y testigos electorales.
- l. Designación de miembros de la Comisión Escrutadora.
- m. Capacitación de jurados y miembros de la Comisión Escrutadora.
- n. Jornada de votación.

- o. Publicación de resultados.
- p. Escrutinios.
- q. Publicación Oficial de resultados.
- r. Acreditación de los representantes de docentes, estudiantes y egresados ante los distintos órganos de gobierno y administración académica de la Universidad.

Artículo 42. Inscripciones. La inscripción de candidatos (principal y suplente) se hará en forma personal ante la Secretaría General dentro de los plazos estipulados en el Calendario Electoral, presentando los siguientes documentos:

1. Hoja de vida
2. Fotocopia del documento de identidad.
3. Propuesta programática, la cual debe ser presentada en las condiciones que establezca el Consejo Electoral.
4. Formulario de inscripción debidamente diligenciado y firmado por los candidatos (principal y suplente). Con la firma del formulario se entenderá prestado el juramento de no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
5. Los demás requeridos para el cumplimiento de requisitos establecidos en el proceso electoral según los estatutos y reglamentos de la Universidad.

Parágrafo Primero. Las especificaciones de los documentos mencionados en el presente artículo serán las que defina el Consejo Electoral.

Parágrafo Segundo. Ningún candidato puede inscribirse como aspirante simultáneamente para más de un cargo o representación.

CAPÍTULO V DE LA CONSULTA PARA SELECCIÓN DE LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR

Artículo 43: Definición del Proceso. El proceso de consulta para selección de la terna para la designación del Rector, se hará a través de Consulta Pública a estudiantes y docentes de la Universidad en todas sus modalidades y en todos los niveles de formación, en cumplimiento del principio de participación contemplado en el numeral 10 del artículo 9 del Estatuto General.

Artículo 44: Forma de la Consulta. La Consulta para selección de terna de candidatos a Rectoría se realizará a través de votación directa y secreta en los lugares y fechas establecidas en la convocatoria que para tal efecto expida el Consejo Superior.

Parágrafo único: La consulta pública al estamento docente y estudiantil servirá de referencia al Consejo Superior para la designación del Rector. En consecuencia, la consulta no tendrá efectos vinculantes y solo servirá para la conformación de la terna de candidatos para el proceso de elección por parte del Consejo Superior

Artículo 45. En el evento en que el Rector que se encuentre en ejercicio de su cargo, aspire a la reelección, desde el momento de su inscripción como candidato y hasta el día en que se lleven a cabo las votaciones de la consulta, solo podrá vincular personal en los cargos de la planta que se encuentren en vacancia absoluta.

Artículo 46: Convocatoria. La Consulta será convocada por el Consejo Superior treinta (30) días antes del vencimiento del periodo del Rector mediante acuerdo superior expedido para tal efecto, el cual deberá ser difundido por parte de la Secretaría General de la Universidad.

En la convocatoria se deberá establecer el calendario, los requisitos de inscripción y calidades de los aspirantes para la conformación de la terna, miembros del Comité de Consulta, y demás aspectos relativos al proceso de consulta.

Parágrafo único: Solo el Consejo Superior Universitario o una autoridad judicial competente podrá suspender el calendario del proceso de consulta, caso en el cual el Rector en propiedad continuará

ejerciendo el cargo hasta que el Consejo Superior designe el titular que lo reemplazará por el vencimiento del periodo; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 del Estatuto General.

Artículo 47: Conformación de la terna. - La terna de elegibles de la cual el Consejo Superior designará Rector, estará integrada por quienes hayan obtenido el porcentaje de votos mínimos definidos en cada uno de los siguientes estamentos, tal como se establece a continuación:

- Veinte (20) por ciento del total del censo electoral de docentes de planta y ocasionales.
- Veinte (20) por ciento del total del censo electoral de docentes de cátedra.
- Diez (10) por ciento del total del censo electoral de estudiantes de la modalidad pregrado presencial.
- Diez (10) por ciento del total del censo electoral de estudiantes de la modalidad a distancia.
- Diez (10) por ciento del total del censo electoral de estudiantes de la modalidad de postgrados.

Parágrafo Primero: En caso de que más de tres candidatos igualen o superen los porcentajes establecidos en el presente artículo, la terna se integrará por aquellos que obtengan la mayor cantidad de votos, sumando los votos de todos los estamentos (docentes de planta y ocasionales, de cátedra, estudiantes en las modalidades pregrado presencial, a distancia y postgrados).

Parágrafo Segundo: Realizada la consulta, si del total de los candidatos que participaron no es suficiente para la conformación de la terna, el Consejo Superior designará Rector entre los candidatos que alcanzaron el porcentaje de votos mínimos definidos en este artículo, para cada uno de los estamentos (docentes de planta y ocasionales, de cátedra, estudiantes en las modalidades pregrado presencial, a distancia y postgrados).

Artículo 48: Las calidades requeridas para ser Rector de la Universidad del Magdalena son las establecidas en el "Estatuto General" a saber:

1. Ser ciudadano colombiano.
2. Poseer título profesional y título de maestría o doctorado.
3. Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada, mínima de cinco (5) años, de los cuales por lo menos tres (3) años deben ser en el sector educativo.
4. Acreditar experiencia en el área de docencia universitaria, investigación o extensión no inferior a cinco (5) años, esta puede certificarse mediante la suma de periodos en las tres áreas mencionadas en este numeral o de forma individual.
5. No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, ni estar sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente.
6. No encontrarse en edad de retiro forzoso al momento de su inscripción o en el ejercicio del periodo de Rector.
7. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución o la Ley para ingresar al cargo.

Parágrafo Primero: La experiencia que el aspirante pretenda hacer valer no debe ser concomitante, es decir, la suma total de su experiencia administrativa, de docencia universitaria, investigación o extensión debe sumar como mínimo diez (10) años.

Parágrafo Segundo: La experiencia acreditada en los numerales 3 y 4, se comenzará a contar a partir de la obtención del título universitario.

Artículo 49. Para la implementación de las estrategias de promoción y divulgación del proceso de consulta, los aspirantes deben anexar al momento de su inscripción los siguientes documentos y medios:

- Dos (2) fotografías recientes a color, tamaño 3 x 4 cm., fondo claro.
- Resumen de su Propuesta de Plan de Gobierno, cuyo límite máximo será de dos (2) páginas.
- DVD que contenga su Propuesta de Plan de Gobierno y el respectivo resumen en Formato PDF. Para efecto de divulgación se recomienda entregar fotografía en formato jpg, 9 x 18 cms., 300 dpi.

Artículo 50: Calendario. – El calendario de la consulta se desarrollara en las siguientes etapas:

4

- a. Inscripciones de aspirantes tres (3) días.
- b. Verificación de requisitos y publicación de aspirantes habilitados dos (2) días.
- c. Presentación de propuestas y foros por parte de los candidatos diez (10) días calendario.
- d. Consulta para docentes y estudiantes modalidad presencial un (1) día.
- e. Consulta para docentes y estudiantes modalidad a distancia un (1) día.
- f. Escrutinios dos (2) días.
- g. Publicación de resultados un (1) día.
- h. Designación del Rector por parte del Consejo Superior un (1) día.

Artículo 51: Requisitos de Inscripción. - Los aspirantes deberán entregar al momento de su inscripción los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción como candidato a la consulta debidamente diligenciado.
2. Hoja de vida con todos los soportes y certificaciones de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo.
3. Propuesta de Plan de Gobierno acorde con el formato definido por el Comité de Garantías Electorales.
4. Verificación de antecedentes disciplinarios y fiscales.

Artículo 52: Procedimiento para resolver recusaciones: El procedimiento para resolver las recusaciones que se presenten contra los miembros del Consejo Superior se tramitará conforme a lo establecido en el Artículo 42 del Estatuto General de la Universidad.

Artículo 53. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los Acuerdos Superiores Nos. 014 de 2010 y 019 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019),



ADRIANA LÓPEZ JAMBOOS
Delegada de la Ministra de Educación Nacional
quien presidió



MERCEDES DE LA TORRE HASBÚN
Secretaría General



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 22

“Por el cual se actualiza el Estatuto General de la Universidad del Magdalena”

El Consejo Superior de la Universidad, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y de manera especial de las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Nacional y la Ley 30 de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que la autonomía universitaria, consagrada en la Constitución Política de Colombia y la ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos.

Que es necesario actualizar el Estatuto General de la Universidad en desarrollo de la autonomía y el fortalecimiento de sus actividades formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.

ACUERDA:

Artículo 1: Aprobación. - Actualícese el Estatuto General de la Universidad del Magdalena en los términos contenidos en el presente acuerdo.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN, OBJETO, FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES.

Artículo 2: Denominación. - La institución para todos los efectos legales se denominará Universidad del Magdalena, cuya sigla será UNIMAGDALENA.

Artículo 3: Naturaleza Jurídica.- La Universidad del Magdalena es un Ente Universitario Autónomo Estatal del orden departamental, con régimen especial, creado mediante Ordenanza No. 005 del 27 de octubre de 1958, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para elaborar, manejar y administrar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le competen. El carácter especial comprende la organización y elección de sus directivas, del personal docente y administrativo, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con las normas constitucionales y legales, se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y demás normas que la complementen, adicionen o reemplacen, así como por las disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial y, las normas internas expedidas en ejercicio de su autonomía.

Artículo 4: Domicilio y Jurisdicción.- La Universidad del Magdalena tendrá como domicilio principal la ciudad de Santa Marta D.T.C. e H.; departamento del Magdalena y por disposición del Consejo Superior, en ejercicio de su autonomía, podrá crear y establecer sedes, seccionales y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y crear o formar parte de corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta, para el cumplimiento de su objeto, fines, misión y funciones, con arreglo a la Constitución y la ley.

Artículo 5: Objeto. - La Universidad del Magdalena tiene por objeto la creación, apropiación, difusión y aplicación del conocimiento, a través de los procesos de investigación, docencia y extensión desarrollados en los programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y, la educación Técnica Profesional, Tecnológica, Profesional, Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado.

Artículo 6: Fines. - La Universidad del Magdalena tiene los siguientes fines:

1. Prestar el servicio público de educación superior y de formación para el trabajo con los más altos estándares científicos y académicos, a fin de contribuir al desarrollo integral del Departamento, la Región y el País, en ejercicio de su autonomía y del pleno respeto por los derechos de los ciudadanos, sus estudiantes, docentes y personal administrativo.
2. Formar integralmente ciudadanos libres de alta calidad profesional, ética y política que contribuyan con su conocimiento y capacidad de liderazgo en los procesos de cambio y mejoramiento de la calidad de vida, los derechos civiles y los derechos humanos de las comunidades del Departamento, la Región y el País.
3. Dotar a quienes se formen en la Universidad de conciencia crítica, mente abierta y tolerancia para con sus congéneres, a fin de que actúen humana y responsablemente en cada uno de los actos de su vida.
4. Trabajar permanentemente en la construcción de una comunidad académica para la creación y difusión del conocimiento científico, técnico humanístico y artístico, así como también la promoción de la unidad nacional, la democracia, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional.
5. Promover y ofrecer una oferta educativa que permita motivar, acompañar y dar respuesta oportuna a la educación que a lo largo de la vida requieran quienes sean estudiantes de la Universidad.
6. Formar ciudadanos conscientes, responsables, profesionales, críticos e investigadores, dotados de una cultura humanística, científica y técnica, comprometidos con los principios democráticos capaces de comportarse éticamente en la sociedad, de enfrentar acertadamente las dificultades que se les puedan presentar en el desarrollo de sus relaciones sociales, de seguirse formando por sí mismos y de asumir los retos y propuestas de cambio que demanda la dinámica social.
7. Garantizar espacios de debate y de respeto a las libertades de conciencia, opinión, enseñanza, aprendizaje, investigación y aplicación de conocimientos, con una promoción de los valores por la defensa de la vida, la libertad y la conciencia del deber social.
8. Fortalecer los lazos con todas las instancias y entes académicos e investigativos, nacionales e internacionales, respetando la libertad de pensamiento, creencias y estilos de formación, con el fin de lograr la creación, intercambio y asimilación crítica de conocimientos.
9. Promover el desarrollo y fortalecimiento de la investigación, formación y desarrollo integral de los estudiantes, docentes y personal administrativo de la Universidad.
10. Apoyar y prestar asesoría y asistencia en el diseño, adopción y ejecución de programas y proyectos, públicos o privados, que contribuyan a superar y mejorar las condiciones económicas, sociales, ambientales, culturales y de calidad de vida de las personas de las zonas de influencia de la Universidad.
11. Promover la preparación e inclusión de los ciudadanos en las dinámicas internacionales del conocimiento, la ciencia, la innovación, la técnica y el trabajo.
12. Contribuir al estudio, preservación y divulgación de los saberes propios de las etnias y culturas que constituyen la nación colombiana, en particular de la Región Caribe.
13. Aportar al desarrollo del país a través del trabajo comunitario, la responsabilidad social, la reflexión académica de los problemas regionales y nacionales y la extensión solidaria.

Artículo 7: Objetivos. - La Universidad del Magdalena tendrá en cuenta en sus planes, programas y proyectos el cumplimiento de los siguientes objetivos.

1. Impartir la Educación Superior como medio eficaz para la realización plena del hombre, propiciando todas las formas científicas y de conocimiento para buscar e interpretar la realidad, con miras a configurar una sociedad justa, equilibrada y autónoma.
2. Desarrollar procesos de modernización de sus estructuras, con la clara visión de contribuir a la generación de una cultura para la modernidad que cree las condiciones necesarias del cambio a fin de mejorar la posición de la región y del país en el nuevo orden internacional.
3. Investigar, desarrollar, adquirir e incorporar las tecnologías que le permitan el cumplimiento de sus funciones de manera eficiente, eficaz y efectiva.
4. Promover la formación y el perfeccionamiento científico, académico, artístico y cultural del personal docente e investigativo, a fin de garantizar la calidad de la educación que imparte.
5. Estudiar las necesidades regionales y nacionales para buscar y proponer las soluciones en el ámbito de su competencia.
6. Propiciar la colaboración entre las instituciones de Educación Superior de la Región Caribe y del país con miras a conformar un plan de integración regional, racionalizar recursos y fomentar la investigación.
7. Promover el desarrollo, conservación, preservación e investigación del patrimonio cultural e histórico colombiano y regional y velar por su difusión y conservación.
8. Difundir ampliamente sus avances científicos y logros académicos.
9. Prestar servicio de asesoría, consultoría y asistencia técnica.
10. Fomentar la cooperación con las universidades, centros de investigación, organizaciones especializadas de ciencia, tecnología e innovación y, demás organismos internacionales para el fortalecimiento de los procesos misionales.

Artículo 8: Funciones. - La Universidad del Magdalena cumplirá las siguientes funciones:

1. Planear, organizar, administrar y ejecutar los programas y proyectos requeridos en el cumplimiento de sus procesos misionales, a fin de garantizar formación académica, investigativa, cultural e integral de sus estudiantes.
2. Desarrollar y consolidar los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y evaluación, con base en las políticas y los planes institucionales de desarrollo y gestión.
3. Diseñar, adoptar y ejecutar los proyectos y actividades que permitan el cumplimiento del objeto, los objetivos y la misión de la Universidad.
4. Estudiar e investigar temas de relevancia regional y nacional que por su importancia estratégica tengan impacto en el desarrollo social, económico, cultural, artístico, ambiental científico y técnico.
5. Definir las políticas y directrices de administración eficiente y transparente de los recursos de la Universidad.
6. Fomentar y velar por el desarrollo humano y bienestar de la comunidad universitaria.
7. Promover la actualización científica, técnica y tecnológica en todos los procesos, dependencias y programas de la universidad.
8. Promover acciones interuniversitarias e interinstitucionales con el objeto de intercambiar logros en los campos de docencia, investigación y extensión.
9. Promover la integración con todas las Universidades, en especial las de la región Caribe en los ámbitos de su competencia.
10. Las demás que le sean asignadas por la Constitución Política, las leyes y las normas estatutarias.

Parágrafo: La Universidad desarrollará y consolidará sus sistemas de autoevaluación y acreditación, gestión de calidad y control interno y fijará las metas cualitativas y cuantitativas en sus planes, de tal manera que exista un sistema de información de la gestión destinado a monitorear, hacer seguimiento, evaluar los resultados y ser soporte para la toma de decisiones.

Artículo 9: Principios. - La Universidad en cumplimiento de sus funciones atenderá la gestión en orden a lograr resultados que expresen los siguientes principios:

1. **Autonomía.** - Es la capacidad de organizarse y regularse según sus estatutos, sus objetivos, su proyecto educativo y niveles de formación, de acuerdo con la Constitución Política y la ley.
2. **Buen Gobierno.** – Se promoverá al Buen Gobierno como un mecanismo para alcanzar la transparencia y propender por el fortalecimiento del *alma mater*, mediante disposiciones de autorregulación que, a manera de compromiso ético, busquen garantizar una gestión democrática, eficiente, íntegra y transparente de la administración institucional.
3. **Calidad.** - Corresponde a la consistencia, viabilidad y sostenibilidad de los procesos internos y externos de la Universidad, para promover la transformación resiliente de la comunidad académica y aportar al desarrollo sostenible del territorio.
4. **Descentralización.** - La organización académico administrativa se guía por criterios de descentralización y desconcentración de funciones en las Facultades, Escuelas y Programas, teniendo en cuenta los principios de colaboración e integración entre las mismas.
5. **Eficiencia.** - Es la óptima asignación, administración, destinación y utilización de los recursos institucionales en el marco de los objetivos, planes, programas y proyectos de la Universidad.
6. **Inclusión.** – Se promoverá la integración de todas las personas y grupos sociales a los procesos institucionales, en especial aquellos que se encuentran en condiciones de segregación o marginación, con el objetivo de que todos puedan participar plenamente en la vida universitaria.
7. **Innovación.** – En la gestión de la calidad misional y administrativa de la Institución se promoverá el mejoramiento constante de los procesos y procedimientos, la utilización de las nuevas tecnologías, la automatización de procesos y procedimientos, y la búsqueda de nuevos conocimientos y soluciones.
8. **Evaluación.** - La gestión y resultados de las acciones institucionales serán valorados y calificados, con el fin de establecer el nivel, calidad, cantidad, oportunidad y pertinencia de las acciones de las diferentes dependencias e instancias de la Universidad. En desarrollo de este principio deberán ser actualizados los sistemas de gestión de calidad, autoevaluación y acreditación, modelo estándar de control interno y la evaluación del desempeño de los funcionarios de la Institución.
9. **Gestión Administrativa.** - Los procesos, procedimientos y actividades de apoyo serán ejecutadas con base en criterios de eficiencia, economía, celeridad, igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción, descentralización y desconcentración de funciones.
10. **Libertad de Pensamiento y Pluralismo Ideológico.** - En la Institución se estimulará y protegerá la libertad de pensamientos y sentimientos, así como la libre expresión dentro de los cánones de respeto a las ideas y sentimientos ajenos, la integridad personal, la protección de los bienes de la Universidad y el respeto a las normas que expida para regular las relaciones entre sus integrantes, y, por consiguiente, proscribire toda forma de sectarismo y dogmatismo.
11. **Libertad de Cátedra y de Aprendizaje.**- El profesor goza de discrecionalidad en la exposición y argumentación de sus conocimientos, teniendo en cuenta el contenido programático mínimo que debe acatar, con base en los principios éticos, pedagógicos, culturales y científicos, y, el alumno está en la libertad de controvertir dichas explicaciones con fundamento en iguales principios, acceso a las fuentes del conocimiento disponibles y utilización de las mismas en la ampliación y profundización de sus saberes.
12. **Participación.** - Es el derecho a participar en forma individual o colectiva en la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas de la Institución.

13. **Respeto:** La comunidad académica Unimagdalena valora la naturaleza diversa, cooperativa y participativa del aprendizaje. Todos los miembros honran, valoran y consideran diferentes opiniones e ideas.
14. **Regionalización.** Es la presencia de la Institución en los territorios para promover el acceso a la educación superior y acciones académicas, de investigación y extensión que contribuyan al desarrollo económico y social de sus poblaciones, y a la protección y cuidado del ambiente.
15. **Sostenibilidad.** – La Institución se compromete con la sostenibilidad, y promoverá los cambios requeridos para dar respuesta efectiva a los desafíos sociales, económicos y ambientales de cada territorio, que a su vez contribuyan con los desafíos globales. La Universidad definirá lineamientos de auto-gobernanza y auto-gestión que coadyuven al fortalecimiento de su identidad biocultural.
16. **Responsabilidad Social.** - Los integrantes de la universidad son servidores de los intereses públicos y en tal calidad contribuyen a la transformación social y productiva del país, desde un contexto de identidad nacional y proyección internacional, buscando la inclusión, cohesión, progreso y bienestar social.
17. **Asociación.** - Todas las personas que sean parte de la Universidad tienen derecho a promover, organizar y participar activamente en grupos de interés para la defensa de la autonomía universitaria, el fortalecimiento de los procesos misionales, estratégicos, de apoyo y evaluación, la libertad de pensamiento, el desarrollo de actividades académicas, científicas, de extensión o interés universitario y, la defensa de los principios institucionales.

CAPITULO II

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 10: Órganos de Gobierno. - El Gobierno de la Universidad se ejerce por medio de las siguientes instancias:

1. Consejo Superior Universitario.
2. Consejo Académico.
3. Rectoría.
4. Vicerrectorías.
5. Consejos de Facultad.
6. Decanaturas.
7. Secretaría General.

Artículo 11: Composición del Consejo Superior. - El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en adelante CSU, como máximo órgano de dirección y de gobierno de la Universidad, está integrado por:

- 1.- El Gobernador del Departamento, quien lo preside.
- 2.- El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- 3.- Un miembro designado por el Presidente de la Republica, quien deberá tener o haber tenido vínculo con el sector de la educación superior.
- 4.- Un representante de las directivas académicas, designado por el Consejo Académico.
- 5.- Un representante de los profesores de la Universidad, elegido mediante votación universal, directa y secreta por el cuerpo profesoral.

6.- Un representante de los estudiantes de la Universidad, elegido mediante votación universal directa y secreta por los estudiantes con matrícula vigente.

7.- Un representante de los egresados, graduado de las diferentes modalidades de la Universidad, elegido entre ellos mediante votación universal, directa y secreta.

8.- Un representante del sector productivo que será elegido por el Consejo Superior de lista de candidatos previamente solicitada por la Secretaría General a cada una de las siguientes organizaciones: la Asociación de Empresarios del Magdalena, Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena y Comité Intergremial.

Cada organización deberá presentar un (1) candidato con los cuales se integrará la lista que será presentada ante el Consejo Superior, previa verificación de los requisitos por parte de la Secretaría General.

9.- Un ex rector de la Universidad elegido por el Consejo Superior de terna presentada por el Consejo Académico de la Institución.

10.- El Rector de la Universidad, con voz, pero sin voto.

Artículo 12: Calidades, Condiciones y Período. - Las calidades, condiciones y período de quienes integren el Consejo Superior son las siguientes:

1. El Representante de los Profesores;

- a) Estar vinculado de tiempo completo con categoría mínima de asociado.
- b) Encontrarse en servicio activo.
- c) No estar en comisión de servicios para desempeñar un cargo público o privado en otra entidad.
- d) No encontrarse en periodo de año sabático.

2. El Representante Estudiantil;

- a) Tener matrícula vigente.
- b) Haber cursado y aprobado por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los créditos académicos de su Plan de Estudios.
- c) Ostentar un promedio ponderado acumulado de calificaciones igual o superior a tres, cinco (3,5), sobre una base de cinco, cero (5,0).
- d) No tener vinculación laboral o contractual con la Universidad.

3. El Representante de los Ex rectores;

- a) Haber ejercido el cargo por lo menos durante un (1) año en propiedad y su representación no es incompatible con el ejercicio de la docencia de planta en la Universidad.
- b) No haber sido declarado responsable fiscalmente por hechos cometidos durante su periodo como rector.

4. El Representante de los Egresados;

- a) Ser graduado de la Universidad en cualquier modalidad.
- b) Acreditar experiencia profesional mínimo de diez (10) años, a partir de la obtención del título de pregrado.
- c) No tener vinculación laboral o contractual con la Universidad.

5. El Representante del sector productivo;

- a) Acreditar experiencia de cinco (5) años en el sector productivo como representante legal o miembro de junta directiva o desempeñarse como presidente o director ejecutivo de un gremio empresarial.
- b) No tener vinculación laboral o contractual con la Universidad.

Parágrafo 1º: En caso que el aspirante a ser elegido como representante estudiantil o profesoral haya sido sancionado disciplinariamente, por faltas consideradas como graves, se requiere que al momento de la inscripción de su candidatura haya transcurrido dos (2) años contados a partir del cumplimiento de la sanción imputada.

Parágrafo 2º: Los representantes de los docentes, estudiantes y egresados serán elegidos con sus respectivos suplentes para un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrega de su credencial y podrán actuar como miembros del Consejo Académico mientras conserven tales calidades. Los representantes suplentes asumirán la representación en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva de los principales.

El Ex Rector, el Representante del Sector Productivo y el Representante de las Directivas Académicas tendrán el mismo período.

En caso de ausencia temporal del representante principal, éste deberá informar en comunicación escrita ante la Secretaria del Consejo, las razones de su inasistencia.

Los representantes de las autoridades públicas nacionales o territoriales acreditarán su condición ante el Secretario del CSU mediante el correspondiente acto administrativo de designación o delegación y prestarán juramento.

Artículo 13: Obligaciones. - Los representantes de profesores y estudiantes atenderán sus obligaciones como miembros del Consejo Superior independientemente de las situaciones administrativas en las que se encuentren.

Artículo 14: Continuidad. - Los miembros del Consejo Superior deberán continuar con sus responsabilidades, después de finalizar su periodo, hasta tanto sus remplazos sean elegidos o designados y debidamente acreditados.

Artículo 15: Calidades de los Miembros de Órganos Colegiados. - Quienes aspiren a ser parte de los diferentes órganos colegiados de la Universidad deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para los miembros del Consejo Superior.

Parágrafo Primero: Quienes aspiren a ser representantes de los docentes ante los Consejos de Facultad, Programa y Escuela, únicamente deberán acreditar los siguientes requisitos: a. Estar vinculado como docente de tiempo completo, en carrera, en cualquier categoría. b. Encontrarse en

servicio activo. c. No estar en comisión de servicios para desempeñar un cargo público o privado en otra entidad. d. No encontrarse en periodo de año sabático.

Parágrafo Segundo: Quienes aspiren a ser representantes de los Egresados Graduados ante el Consejo Académico, únicamente deberán acreditar los siguientes requisitos: a. Ser graduado de la Universidad en cualquier modalidad. b. Acreditar experiencia profesional mínima de diez (10) años, a partir de la obtención del título de pregrado. c. A excepción de la cátedra, no tener vinculación laboral o contractual con la Universidad.

Parágrafo Tercero: Quienes aspiren a ser representantes de los Egresados Graduados ante los Consejos de Facultad, Programa y Escuela, únicamente deberán acreditar los siguientes requisitos: a. Ser graduado de la Universidad en cualquier modalidad. b. Acreditar experiencia profesional mínima de cinco (5) años, a partir de la obtención del título de pregrado. c. A excepción de la cátedra, no tener vinculación laboral o contractual con la Universidad.

Parágrafo Cuarto: En caso que no se elijan representantes de docentes, estudiantes o egresados ante los Consejos de Facultad, Programa y Escuela, estos podrán ser designados por el Rector mediante resolución de lista presentada por las facultades respectivas.

Artículo 16: Vigencia del Periodo. - El periodo de los miembros de los órganos colegiados que tenga término comenzará a contar desde el momento que reciben su credencial para el respectivo consejo o comité.

Artículo 17: Incompatibilidades. - La representación de los docentes, egresados y estudiantes es incompatible, en cualquier instancia colegiada, con la participación en otros consejos o comités de la Institución.

Artículo 18: Presidente. - El Consejo Superior será presidido por el Gobernador y en sus ausencias presidirá el delegado del Ministerio de Educación o en su defecto el miembro designado por el Presidente de la República.

Artículo 19: Inhabilidades, Incompatibilidades y Prohibiciones. – Los integrantes del Consejo Superior y el Rector están sujetos a las, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidos en el presente estatuto y en la Ley.

Los integrantes del Consejo Superior Universitario, en razón de las labores públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que adopten y están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Universidad del Magdalena y en función exclusiva del desarrollo, fortalecimiento y progreso de la misma.

Los miembros del Consejo Superior, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este hecho la calidad de Servidor Público.

Inhabilidades para ser Rector y/o miembro del Consejo Superior de la Universidad del Magdalena.

No podrá ser elegido o designado rector y/o miembro del Consejo Superior de la Universidad del Magdalena:

- Quienes se hallen en interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria.
- Quien hubiera sido condenado por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos.
- Quien se encuentre suspendido o excluido para el ejercicio de su profesión.

- Quien, como empleado público de cualquier orden, hubiere sido suspendido por dos veces o destituido.
- Quien hubiese sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas, o por ambas. Esta inhabilidad tiene una duración de tres años.
- Quien hubiese sido declarado responsable fiscalmente, en los últimos cinco (5) años, siempre y cuando no haya efectuado el pago establecido en el fallo de responsabilidad fiscal.

Incompatibilidades del Rector y/o miembros del Consejo Superior de la Universidad del Magdalena:

- Celebrar por sí o por interpuesta persona contrato alguno con la Universidad del Magdalena.
- Participar en los procesos contractuales que adelante la Universidad del Magdalena.
- Adquirir en remate o venta de bienes que efectúe la Universidad del Magdalena.
- Ejercer un cargo directivo, con excepción del Rector y el Representante de las Directivas Académicas.

Cuando el Rector, el Representante de las Directivas Académicas y el Ex Rector se hayan venido desempeñado como docentes de planta de la Universidad del Magdalena, no habrá incompatibilidad con su participación en el Consejo Superior.

Prohibiciones al Rector y/o a los miembros del Consejo Superior de la Universidad del Magdalena:

- Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por las decisiones tomadas en el ejercicio de la función y al interior del cuerpo colegiado a excepción de los honorarios por asistencia a las sesiones del Consejo Superior.
- Designar y proponer para empleos en la Universidad del Magdalena a su conyugue o compañero(a) permanente o con quien se hallare dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 20: Sesiones, Quórum y Mayoría. –

El Consejo Superior se reunirá de manera ordinaria, por lo menos una (1) vez al mes, de acuerdo con el cronograma de sesiones aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, a través de la citación que para el efecto realice su Secretaría. El calendario de las sesiones ordinarias será establecido en la primera sesión de cada año y sólo podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros con voto.

El Consejo Superior se podrá reunir de manera extraordinaria, a través de citación de su Secretaría, a convocatoria del Rector o por lo menos cinco (5) de sus miembros con derecho a voto, para tratar únicamente los temas determinados en la respectiva convocatoria.

Para deliberar y tomar decisiones el Consejo Superior requerirá la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros con derecho a voto, y las decisiones serán aprobadas por mayoría absoluta, es decir, con el voto favorable de cinco (5) de los miembros con derecho a voto.

Parágrafo: Como Secretario del Consejo Superior actuará el Secretario General de la Universidad.

Artículo 21: Actas. - El CSU levantará actas numeradas en las que constarán los temas tratados y las decisiones adoptadas, además de los votos emitidos en cada caso, la cual se aprobará en la

sesión siguiente a su desarrollo. Éstas serán firmadas por quien presida la sesión respectiva del CSU y el Secretario, quien deberá rubricar cada uno de los folios.

Cuando por fuerza mayor, caso fortuito u otra circunstancia, quien haya presidido la sesión respectiva del CSU no firme el acta, esta podrá ser firmada por los demás miembros del Consejo Superior que hayan estado presentes en la sesión.

Parágrafo: Dan fe de lo que consta en las actas las copias o certificaciones que con su firma expide el Secretario General de la Universidad.

Artículo 22: Actos del Consejo Superior. - Los actos que expida el CSU se denominarán, Acuerdos Superiores, Resoluciones, Circulares o Comunicados, según la relación jurídica que establezca su contenido.

Acuerdos Superiores: Se refiere a aquellos actos administrativos que regulan situaciones jurídicas generales, impersonales, objetivas o abstractas.

Resoluciones: Se refiere a los actos administrativos orientados a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones de manera particular.

Circulares: Actos a través de los cuales se podrán emitir directrices u orientaciones de naturaleza técnica y/o procedimental.

Comunicados: Actos mediante los cuales el Consejo Superior podrá, como máximo órgano de dirección y administración de la Institución Universitaria, exponer su posición con respecto a una situación particular.

Parágrafo 1: Todos los actos se expedirán de conformidad al trámite y las mayorías necesarias para ello.

Parágrafo 2: Los Acuerdos y las Resoluciones serán suscritos por quien haya presidido la respectiva sesión del Consejo Superior y por Secretario del CSU. Las circulares y comunicaciones serán suscritas por el secretario del Consejo Superior, en tal calidad.

Parágrafo 3: Cuando por fuerza mayor, caso fortuito, u otra circunstancia, quien haya presidido la sesión respectiva del CSU no firme los Acuerdos o Resoluciones, estos podrán ser firmados por los demás miembros del Consejo Superior que hayan estado presentes en la sesión de aprobación.

Artículo 23: Remuneración. - Los miembros del Consejo Superior, con excepción de los funcionarios del Departamento o de la Universidad, podrán percibir honorarios por su asistencia a las sesiones, en la cuantía que señale el mismo Consejo.

Parágrafo: A los consejeros que no sean funcionarios del Departamento o de la Universidad se les reconocerán gastos de desplazamiento y/o de estadía para su asistencia a las sesiones del Consejo Superior.

Artículo 24: Sesiones No Presenciales. - El Consejo Superior podrá realizar sesiones no presenciales de manera extraordinarias, a través de citación de su Secretaría, por solicitud del Rector o por lo menos cinco (5) de sus miembros con voto, para tratar asuntos que por su naturaleza y urgencia así lo requieran.

Artículo 25: Funciones Consejo Superior. - Las funciones del Consejo Superior son:

1. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.

2. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Universidad, a propuesta del Rector.
3. Definir la estructura y organización académica, administrativa y financiera de la Institución, fijar las líneas de autoridad y expedir las normas básicas para la dirección y organización de las distintas dependencias universitarias.
4. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con la Constitución Política, las disposiciones legales y reglamentarias, el Estatuto General y las políticas institucionales.
5. Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
6. Nombrar al Rector para un período de cuatro (4) años, de terna seleccionada según reglamentación que para tal efecto expida.
7. Fijar las políticas, reglamentaciones y demás acciones orientadas al cumplimiento de la misión, objetivos y funciones de la Universidad.
8. Establecer distinciones y reconocimientos para el personal docente y no docente, así como las destinadas a exaltar a las personas que por sus capacidades y acciones han incidido en la vida de la Institución, la región y el país.
9. Crear, fusionar o suprimir, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las dependencias académicas y administrativas de la Universidad.
10. Definir a iniciativa del Rector la planta de personal docente y no docente de la Universidad y los sistemas de carrera y evaluación del desempeño, de conformidad con la Constitución Política y la ley. Adoptar, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, a propuesta del Rector, el estatuto de personal, el estatuto contractual y los regímenes financiero, contable y presupuestal y, la planta de personal de la Universidad.
11. Aprobar y expedir el presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal siguiente, a más tardar el 15 de diciembre de la vigencia en curso, de conformidad con la Constitución y las normas legales, atendiendo las directrices macroeconómicas y fiscales del Gobierno Nacional, sin perjuicio de la autonomía de la Universidad.
12. Autorizar la aceptación de donaciones o legados, que por su naturaleza o cuantía reserve al Consejo Superior el Estatuto General.
13. Autorizar las comisiones al exterior del Rector, superiores a cinco (5) días.
14. Adoptar el Sistema de Evaluación del Desempeño conforme a las normas que rigen la administración del personal vinculado a la Universidad.
15. Reglamentar la aplicación del Régimen de Propiedad Intelectual e Industrial en la Institución, de conformidad con las normas legales.
16. Evaluar el programa anual de gestión y de desarrollo institucional ejecutado por el Rector.
17. Fijar los derechos pecuniarios que puede cobrar la Universidad.
18. Disponer, cuando las circunstancias lo ameriten, la suspensión de actividades en la Universidad por más de quince días.
19. Autorizar, previa propuesta del Rector, con fundamento en la ley, apertura de sedes, creación de seccionales y dependencias, la participación en la constitución de empresas industriales o comerciales del estado, de sociedades de economía mixta o cualquier otra forma asociativa, de conformidad con la ley.
20. Darse su propio reglamento.
21. Solicitar informes sobre los resultados de la gestión y verificar el cumplimiento de las políticas aprobadas por el Consejo Superior.
22. Otorgar facultades especiales al Rector destinadas a garantizar el cumplimiento de la misión y funciones de la Institución.
23. Las demás que le sean asignadas por la Constitución Política, las leyes y las normas estatutarias.

Artículo 26: Consejo Académico. - El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y constituye el órgano asesor del Rector. Está integrado por:

1. El Rector, quien lo presidirá.
2. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
3. El Vicerrector de Investigación.

4. El Vicerrector de Extensión y Proyección Social.
5. Director del Centro de Postgrados y Formación Continua.
6. Director del Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades - CREO
7. Los Decanos de Facultad.
8. Un representante de los profesores elegido en votación universal, secreta y directa por los docentes.
9. Un representante de los estudiantes elegido en votación universal, secreta y directa por los estudiantes.
10. Un representante de los egresados elegido en votación universal, secreta y directa por los egresados.

Artículo 27: Periodo, Calidades, Elección y Deberes. - Los representantes de los docentes, estudiantes y egresados serán elegidos con sus respectivos suplentes para un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrega de su credencial y podrán actuar como miembros del Consejo Académico mientras conserven tales calidades. Los representantes suplentes asumirán la representación en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva de los principales.

En caso de ausencia temporal del representante principal, éste deberá informar en comunicación escrita ante la Secretaria del Consejo, las razones de su inasistencia.

Obligaciones: Los representantes de profesores y estudiantes atenderán sus obligaciones como miembros del Consejo Académico independientemente de las situaciones administrativas en las que se encuentren.

Continuidad: Los miembros del Consejo Académico deberán continuar con sus responsabilidades, después de finalizar su periodo, hasta tanto sus remplazos sean elegidos o designados y debidamente acreditados.

Artículo 28: Reuniones, Quórum y Mayoría. – El Consejo Académico se reunirá de manera ordinaria, por lo menos dos (2) veces al mes, de acuerdo con el cronograma de sesiones aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros con voto, a través de la citación que para el efecto realice su Secretaría. El calendario de las sesiones ordinarias será establecido en la primera sesión de cada año y sólo podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros con voto.

El Consejo Académico se podrá reunir de manera extraordinaria, a través de citación de su Secretaría, a convocatoria del Rector o por lo menos cinco (5) de sus miembros con derecho a voto, para tratar únicamente los temas determinados en la respectiva convocatoria.

Para deliberar y tomar decisiones el Consejo Académico requerirá la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros con derecho a voto, y las decisiones serán aprobadas por mayoría absoluta, es decir, con el voto favorable de cinco (5) de los miembros con derecho a voto.

Parágrafo: Como Secretario del Consejo Académico actuará el Secretario General de la Universidad.

Artículo 29: Actas. - El Consejo Académico levantará actas numeradas en las que constarán los temas tratados, los estudios, análisis y discusiones y, las decisiones adoptadas. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, cada una de las hojas debe ser rubricada por éste.

Dan fe de lo que consta en las actas las copias o certificaciones que con su firma expide el Secretario General de la Universidad.

Artículo 30: Actos del Consejo Académico. - Los actos que expida el Consejo Académico se denominarán, Acuerdos Académicos, Resoluciones, Circulares o Comunicados, según la relación jurídica que establezca su contenido.

Acuerdos Académicos: Se refiere a aquellos actos administrativos que regulan situaciones jurídicas generales, impersonales, objetivas o abstractas.

Resoluciones: Se refiere a los actos administrativos orientados a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones de manera particular.

Circulares: Actos a través de los cuales se podrán emitir directrices u orientaciones de naturaleza técnica y/o procedimental.

Comunicados: Actos mediante los cuales el Consejo Académico podrá, como máxima autoridad académica de la Institución Universitaria, exponer su posición con respecto a una situación particular.

Todos los actos se expedirán de conformidad al trámite y las mayorías necesarias para ello.

Artículo 31: Funciones. Son funciones del Consejo Académico:

1. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a los temas de docencia, investigación, extensión y bienestar universitario.
2. Adoptar el Plan de Desarrollo Docente y evaluarlo periódicamente.
3. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
4. Conceptuar y velar por la articulación entre el Plan de Desarrollo Institucional y las políticas de desarrollo académico.
5. Dirigir la autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo de la calidad y la pertinencia social de los programas universitarios.
6. Aprobar la creación y modificación de los planes de estudio.
7. Adoptar políticas pedagógicas y de desarrollo curricular.
8. Estudiar y analizar el presupuesto preparado por las distintas instancias académicas y expresar sus recomendaciones al Rector y al Consejo Superior Universitario.
9. Velar por el desarrollo, adopción y evaluación del Sistema de Gestión Integral de la Calidad en los procesos misionales.
10. Designar el representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior.
11. Presentar la terna de los ex rectores ante el Consejo Superior, para la selección de su representante.
12. Actuar como organismo de segunda instancia de los Consejos de Facultad.
13. Resolver los conflictos de interpretación del reglamento estudiantil y demás normas académicas relacionadas y de bienestar estudiantil.
14. Conceder honores a las tesis y trabajos de grado a solicitud de los Consejos de Facultad.
15. Definir el calendario académico de la Institución y aprobar la oferta de cupos.
16. Definir las condiciones de admisión teniendo en cuenta las políticas del Consejo Superior.
17. Conceptuar sobre los proyectos de reglamentos académicos, de personal docente, estudiantil, y los demás relacionados con la gestión académica de la Institución.
18. Ejercer la acción disciplinaria estudiantil conforme a los reglamentos
19. Autorizar las comisiones de estudio del personal docente, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
20. Decidir sobre asuntos académicos que no estén asignados a otras instancias de Institución.
21. Conceder u otorgar el periodo sabático a los docentes que cumplan los requisitos normativos, previo concepto favorable del Consejo de Facultad.
22. Conceder u otorgar la dedicación exclusiva, por solicitud del decano de la facultad respectiva o de los Vicerrectores de las áreas misionales.

23. Otorgar las distinciones y reconocimientos conforme a los estatutos y reglamentos de la Institución.
24. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.
25. Darse su propio reglamento.
26. Las demás que le sean asignadas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Artículo 32: Rector. - El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva y administrativa de la Universidad, en tal calidad es responsable de la dirección, orientación y control de la gestión académica, investigativa, de extensión y administrativa, así como de los procesos estratégicos y de evaluación y adoptará las decisiones necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la Institución. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado. El empleo de Rector es de período fijo, el cual durará cuatro (4) años, al cabo de los cuales puede ser reelegido. El rector toma posesión ante el Consejo Superior.

Parágrafo: Nadie podrá ser elegido y/o designado por más de dos (2) periodos para ocupar el cargo de Rector.

Artículo 33: Calidades. - Las calidades requeridas para ser Rector de la Universidad del Magdalena son:

1. Ser ciudadano colombiano.
2. Poseer título profesional y título de magister o doctor.
3. Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada, mínima de cinco (5) años, de los cuales por lo menos tres (3) años deben ser en el sector educativo.
4. Acreditar experiencia en el área de docencia universitaria, investigación o extensión no inferior a cinco (5) años, esta puede certificarse mediante la suma de periodos en las tres áreas mencionadas en este numeral o de forma individual.
5. No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, ni estar sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente.
6. No encontrarse en edad de retiro forzoso al momento de su inscripción o en el ejercicio del periodo de Rector.
7. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución o la Ley para ingresar al cargo.

Parágrafo Primero: La experiencia que el aspirante pretenda hacer valer no debe ser concomitante, es decir, la suma total de su experiencia administrativa, de docencia universitaria, investigación o extensión debe sumar como mínimo diez (10) años.

Parágrafo Segundo: La experiencia acreditada en los numerales 3 y 4, se comenzará a contar a partir de la obtención del título universitario.

Artículo 34: Funciones. - Son funciones del Rector:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad y las providencias emanadas del Consejo Superior y del Consejo Académico.
2. Dirigir y controlar las políticas institucionales orientadas a garantizar el funcionamiento, autonomía y desarrollo de la Universidad.
3. Dirigir la elaboración del Plan de Desarrollo de la Universidad y presentarlo para la aprobación del Consejo Superior.
4. Adoptar los procesos y los procedimientos de planeación, programación, dirección, administración, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Universidad.

5. Presentar para aprobación del Consejo Superior, a más tardar la primera semana de diciembre, el proyecto de presupuesto de la vigencia fiscal siguiente y, una vez aprobado, ejecutarlo.
6. Proponer al Consejo Superior las reformas a la organización interna y a la planta de personal de la Universidad.
7. Nombrar a los Vicerrectores, al Secretario General, a los Decanos, Directores y demás empleos de libre nombramiento y remoción.
8. Nombrar y remover al personal docente, conceder licencias y designar interinos de conformidad con el estatuto respectivo y las normas pertinentes.
9. Nombrar y remover al personal no docente, conceder licencias y nombrar personal en encargo, de conformidad con las normas de la Carrera Administrativa Especial o las de carácter supletorio y, los estatutos y reglamentos dictados para tal efecto.
10. Definir coordinaciones y asignar sus funciones para garantizar el cumplimiento del objeto, misión y procesos de la Universidad.
11. Autorizar con su firma los títulos que la Universidad confiera.
12. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y la administración del patrimonio económico, científico, pedagógico, cultural y artístico de la Universidad.
13. Celebrar convenios, contratos y operaciones de crédito, de acuerdo con el Régimen Contractual de la Universidad y las autorizaciones del Consejo Superior.
14. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, defender sus derechos y nombrar apoderados.
15. Ejercer la función disciplinaria, según lo previsto en las normas constitucionales, legales, los estatutos y reglamentos de la Universidad.
16. Disponer, cuando las circunstancias lo hagan indispensable la suspensión de actividades de la Universidad hasta por quince días, previo concepto favorable del Consejo Académico.
17. Autorizar las comisiones de estudio del personal no docente, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
18. Expedir los manuales de procedimientos requeridos para la gestión de los procesos, la organización del trabajo y la garantía de la calidad.
19. Expedir el Manual de Funciones y Competencias Laborales.
20. Ejercer la representación de la Universidad y/o nombrar delegados ante las instituciones en las cuales aquella tenga participación y los requeridos para los temas relacionados con la gestión de los servidores al servicio de la Institución.
21. Ordenar las adiciones, reducciones, aplazamientos y traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran.
22. Delegar las funciones de su competencia en los términos legales y estatutarios.
23. Las demás que le correspondan conforme a las leyes y los reglamentos de la Universidad.

Parágrafo 1º: El Rector podrá delegar en los funcionarios del nivel directivo y asesor las funciones de su competencia, salvo aquellas que le han sido delegadas o las que por norma legal o estatutaria debe cumplir directamente.

Parágrafo 2º: Son indelegables las funciones relacionadas con la segunda instancia en materia disciplinaria.

Artículo 35: Inhabilidades, Impedimentos, Incompatibilidades y Responsabilidades. - El Rector está sujeto a las inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y responsabilidades señaladas por la Constitución y la Ley para los servidores públicos.

Artículo 36: Denominación de los Actos. - Los actos administrativos que expida el Rector se denominarán Resoluciones Rectorales.

Artículo 37: Destitución y Suspensión. - El Rector sólo puede ser destituido o suspendido, por el Consejo Superior, con arreglo a las normas legales y al debido proceso, por decisión o solicitud de autoridad competente.

Artículo 38: Comisión y Licencia. - Corresponde al Consejo Superior conceder al Rector licencias superiores a quince (15) días para separarse del cargo, las comisiones de servicio en el país las asume el Rector por derecho propio y, las del exterior serán autorizadas por el Consejo Superior.

Artículo 39: Vacancia. - Existe vacancia definitiva en el empleo del Rector por renuncia regularmente aceptada, destitución ordenada por autoridad competente, incapacidad física permanente, abandono del cargo o muerte del titular. Constituye vacancia temporal, la comisión de servicios, las vacaciones, los permisos, la licencia ordinaria y la licencia por enfermedad.

En caso de vacancia temporal no superior a quince (15) días, el Rector podrá delegar sus funciones, en los Vicerrectores o, en su defecto, en los Decanos.

Parágrafo: La suspensión ordenada por autoridad competente originará vacancia temporal.

Artículo 40: Encargo. - El Vicerrector Académico asumirá en calidad de Rector encargado, en caso de vacancia temporal del titular.

Parágrafo 1º: Cuando el Vicerrector Académico no pueda asumir las funciones por vacancia temporal del empleo de Rector, otro Vicerrector reemplazará al Rector de la Universidad, teniendo en cuenta el siguiente orden de precedencia: Vicerrector de Investigación, Vicerrector de Extensión y Vicerrector Administrativo.

Parágrafo 2º. El Vicerrector Académico asumirá las funciones del Rector mientras el Consejo Superior designa al titular, por el periodo que faltare, cuando la vacancia sea definitiva.

Artículo 41: Continuidad en el Empleo. - El Rector en propiedad o el encargado continuará ejerciendo el cargo hasta que el Consejo Superior designe el titular que lo reemplazará por vencimiento del período.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS RECUSACIONES.

Artículo 42: Procedimiento para resolver recusaciones. - En el caso que se presente una recusación a alguno de los miembros del Consejo Superior Universitario se deberá seguir el siguiente procedimiento.

1. La Recusación debe ser radicada en la Secretaria General de la Universidad antes de la instalación de la sesión de votación para designación de Rector.
2. El Secretario General deberá remitir a la mayor brevedad el escrito de recusación a los Consejeros.
3. Se debe convocar a sesión ordinaria y/o extraordinaria para decidir la Recusación.

El trámite y decisión de la recusación se debe realizar previo a la elección de Rector, en la misma sesión.

Lo anterior por cuanto: siempre que se presente un impedimento o una recusación, la autoridad no puede proceder a expedir el acto administrativo, hasta tanto no se haya

resuelto ese trámite incidental por la corporación o autoridad competente, pues su competencia para el efecto, aunque no se pierde, si se encuentra suspendida. Para el caso concreto proceder a la elección del Rector.

4. **Trámite:** Cuando la recusación se interponga en contra de los integrantes del Consejo Superior (no al Consejo Superior), es el órgano colegiado quien debe decidir las recusaciones así:
 - 4.1. Cada uno de los miembros del Consejo Superior debe manifestar si acepta o no los hechos que fundamentan la solicitud de recusación. Ya que estas corresponden al fuero interno de cada uno de los Consejeros recusados.
 - 4.2. Una vez se pronuncie cada Consejero, el Consejo Superior deberá aceptarlas o no. Contra la decisión del Consejo superior no procede recurso alguno.

Parágrafo: En el caso que la recusación se realice contra todos los miembros del Consejo Superior Universitario se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. La Recusación debe ser radicada en la Secretaria General de la Universidad antes de la instalación de la sesión de votación para designación de Rector.
2. El Secretario General deberá remitir a la mayor brevedad el escrito de recusación a todos los Consejos.
3. Se debe convocar a sesión ordinaria y/o extraordinaria para decidir la Recusación.

El trámite y decisión de la recusación se debe realizar previo a la elección de Rector, en la misma sesión.

Lo anterior por cuanto: siempre que se presente un impedimento o una recusación, la autoridad no puede proceder a expedir el acto administrativo, hasta tanto no se haya resuelto ese trámite incidental por la corporación o autoridad competente, pues su competencia para el efecto, aunque no se pierde, si se encuentra suspendida. Para el caso concreto proceder a la elección del Rector.

4. **Trámite:** Teniendo en cuenta que la recusación se realizó contra todos los integrantes del Consejo Superior, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para lo anterior, se deberá:

1. Cada uno de los miembros del Consejo Superior debe manifestar por escrito si acepta o no los hechos que fundamentan la solicitud de recusación. Ya que estas corresponden al fuero interno de cada uno de los Consejeros acusados.
2. Una vez se pronuncie cada Consejero, el Secretario General deberá remitir los escritos a cada uno de los Consejeros al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

Cuando la recusación se interponga en contra de los integrantes del Consejo Superior (no al Consejo Superior), es el órgano colegiado quien debe decidir las recusaciones así:

1. Cada uno de los miembros del Consejo Superior debe manifestar si acepta o no los hechos que fundamentan la solicitud de recusación. Ya que estas corresponden al fuero interno de cada uno de los Consejeros recusados.
2. Una vez se pronuncie cada Consejero, el Consejo Superior deberá aceptarlas o no. Contra la decisión del Consejo superior no procede recurso alguno.

CAPITULO IV

PATRIMONIO

Artículo 43: Recursos y Patrimonio. - Los recursos y el patrimonio de la Universidad del Magdalena están constituidos por:

1. Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en los presupuestos nacional, departamental, distrital, municipal y de otras entidades públicas.
2. Los bienes que le transfieran la Nación, el Departamento y otras entidades públicas.
3. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o haya adquirido a cualquier título.
4. Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones, derechos de grado, prestación de servicios, frutos o productos de sus bienes y demás derechos pecuniarios.
5. Las adquisiciones que a cualquier título hiciere y los aportes extraordinarios, auxilios, donaciones, legados y subvenciones que recibiere de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
6. Los impuestos, tasas o contribuciones que con destinación especial establezca la ley.
7. Los demás recursos que le señale la ley.

Parágrafo: La Universidad del Magdalena sólo podrá destinar sus bienes y recursos a los fines contemplados en la Constitución, las leyes y el presente Estatuto.

CAPITULO V

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

Artículo 44: Naturaleza de los Actos. - Los actos que dictan los órganos de gobierno de la Universidad son actos administrativos, con excepción de los actos académicos.

Artículo 45: Actos Académicos. - Son actos académicos los que están referidos a la programación de la formación integral, los de preparación, realización de la evaluación y valoración del desempeño y rendimiento de los estudiantes, los de aplicación de las normas académicas, los de reconocimiento de méritos académicos y, en general, los que desarrollen actividades de tal naturaleza.

Artículo 46: Normatividad Aplicable. - Los actos administrativos que dicten las autoridades y funcionarios competentes de la Universidad están sujetos al Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 47: Recursos. - Contra los actos administrativos de carácter particular proferidos por el Consejo Superior, el Consejo Académico o el Rector sólo procederá el recurso de reposición y con el se agota la vía gubernativa, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 48: Notificación. - Las providencias que impongan decisiones de afectación particular se notificarán en los términos establecidos en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 49: Contratos. - El régimen de contratación de la Universidad del Magdalena es el del derecho privado -esto es, las normas civiles y comerciales pertinentes- y la reglamentación que para el efecto se expida sobre el particular, salvo las excepciones establecidas en la Ley 30 de 1992 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo: Quedan exceptuados de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas en las disposiciones legales.

Artículo 50: Validez de los Contratos. - Los contratos que celebre la Universidad del Magdalena, además de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de apropiación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas aprobaciones, el pago de los impuestos a los que haya lugar, y demás formalidades previstas en el Régimen Contractual de la Universidad para la formación y perfeccionamiento de aquellos.

Artículo 51: Competencias. - La Universidad del Magdalena podrá participar en la constitución de empresas industriales o comerciales del Estado, sociedades de economía mixta u otro tipo de entidad descentralizada, para un mejor uso de sus recursos, previa autorización del Consejo Superior.

Artículo 52: Ordenador. - El Rector, como representante legal de la Universidad, es el competente para promover los procesos de contratación, ordenar el gasto y suscribir los contratos respectivos.

Parágrafo 1º: El Régimen Contractual señalará en qué casos, por la naturaleza o cuantía de los contratos, el Rector requiere autorización previa del Consejo Superior para celebrarlos.

Parágrafo 2º: El Rector podrá delegar las atribuciones que le confiere este artículo en el funcionario de la Universidad que estime conveniente, con sujeción a las pautas sobre procesos, tipos de contratos, cuantía y naturaleza que señale el Régimen Contractual.

Artículo 53: Contratos en el Exterior. - Los contratos que la Universidad suscriba con entidades en el exterior se pueden regir, para su ejecución, por las reglas del país donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que la Universidad suscriba en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, pueden someterse a la ley extranjera.

Los contratos que la Universidad suscriba y que sean financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o suscritos con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayuda internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y de adjudicación y, cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y PRESUPUESTAL

Artículo 54: Adopción de Procesos y Procedimientos. - El Rector adoptará los procesos y procedimientos de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades y gestión de la Universidad, con el fin de lograr una administración eficiente, eficaz y efectiva.

Artículo 55: Adopción de Sistemas.- El Rector adoptará y ordenará la actualización de los sistemas de planeación, de información científica y tecnológica, de tecnologías de la información y la comunicación, de información estadística, de admisiones, registro y control académico, de presupuesto, de contabilidad, de tesorería, de administración de personal, de inventarios y de administración de planta física y las demás que se consideren necesarias para el efectivo funcionamiento de la Universidad, teniendo en cuenta las normas constitucionales y legales sobre cada materia.

Artículo 56: Sistema de Gestión Presupuestal. - El Sistema de Gestión Presupuestal de la Universidad se deberá sujetar a los principios generales del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y las normas establecidas en el Estatuto Presupuestal que para el efecto expida la Universidad.

Parágrafo: El Consejo Superior expedirá las normas que regulan el presupuesto de la Universidad del Magdalena.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 57: Clasificación de los Servidores. - Los Servidores Públicos que prestan sus servicios a la Universidad del Magdalena tendrán el carácter de docentes y personal administrativo. Estos últimos serán empleados públicos o trabajadores oficiales.

Artículo 58: Régimen Disciplinario. - El régimen disciplinario aplicable a funcionarios de la Universidad del Magdalena, sin excepción alguna, será el establecido en el Código Disciplinario Único.

Artículo 59: Bienestar Universitario. - La Universidad desarrollará programas integrales y proyectos específicos de bienestar dirigidos a los miembros de la Institución, con el fin de fortalecer el desarrollo personal, la integración de los diferentes estamentos y, el compromiso de todos en el desarrollo y cumplimiento de la misión, objetivos y funciones de la Alma Máter.

Artículo 60: Certificaciones. - Los certificados laborales sobre el ejercicio del empleo de Rector y los referentes a los demás empleados, los expedirá el jefe de la dependencia responsable de la administración de Talento Humano.

Artículo 61: Carácter de los Docentes. - Los docentes de la Universidad serán de Carrera, Cátedra y Ocasionales.

Artículo 62: Régimen Docente. - El personal Docente de Carrera, y el que esté en Periodo de Prueba, se regirá por el Estatuto Docente, de conformidad con el régimen especial establecido en la ley y las normas estatutarias de la Universidad, mientras que los docentes de cátedra y ocasionales se regirán por las normas que para el efecto expida la Universidad.

Artículo 63: Régimen Salarial y Prestacional. - El régimen salarial y prestacional de los profesores de la Universidad del Magdalena se regirá por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

Parágrafo: Los empleados públicos pertenecientes al personal administrativo estarán sometidos a las normas que expida el Gobierno Nacional, conforme a la Constitución y a las normas legales, sobre régimen salarial y prestacional.

Artículo 64: Personal Administrativo. - El personal administrativo conformado por empleados públicos tendrá una relación legal y reglamentaria y, su vinculación se realizará conforme lo determine el Estatuto de Carrera dirigido específicamente a este grupo de servidores de la Universidad, de conformidad con la Constitución y la ley.

Parágrafo: Los trabajadores oficiales continuarán con la misma calidad hasta que su relación laboral termine por las causas establecidas en las normas constitucionales y legales.

Artículo 65: Estatuto de Personal. - El Consejo Superior expedirá el Estatuto de Personal que regirá las relaciones de los empleados públicos que presten sus servicios a la Universidad.

CAPITULO VIII

ESTUDIANTES

Artículo 66: Definición. - Es estudiante de la Universidad del Magdalena quien posea matrícula vigente para un programa académico que ofrezca la Institución.

Artículo 67: Régimen. - La Universidad del Magdalena deberá tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

CAPITULO IX

EGRESADOS

Artículo 68: Definición. - Egresado graduado de la Universidad del Magdalena es aquella persona que estuvo matriculada en un programa académico de pregrado o postgrado, culminó sus estudios y obtuvo el título correspondiente.

Artículo 69: Relaciones. - La Universidad del Magdalena reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus egresados graduados. El egresado graduado participa del Consejo Superior, de los Consejos de Facultad, Escuela y Programa.

Artículo 70: Sistema de Información. - La Universidad adoptará y conservará un sistema actualizado de información sobre sus egresados para facilitar el permanente contacto con ellos y, les brindará una oferta cualificada de programas de educación continuada y permanente, tendientes a fortalecer la actualización de los conocimientos de sus egresados.

Artículo 71: Compromiso. - El egresado constituye la presencia permanente de la Universidad en la sociedad y se compromete, con su desempeño profesional y su comportamiento personal, a dar testimonio de la misión social y del buen nombre de la Institución.

CAPITULO X

LOS JUBILADOS

Artículo 72: Definición. - La determinación y reconocimiento de los derechos de jubilación, su sistema y administración serán los establecidos por las normas legales y reglamentarias sobre el particular.

Artículo 73: Relaciones. - La Universidad reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus jubilados y mantiene con ellos comunicación permanente para adecuar los objetivos sociales y académicos de la Institución.

CAPITULO XI

CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO Y CONTROL ADMINISTRATIVO

Artículo 74: Control Fiscal. - Corresponde a la Contraloría Departamental ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la Universidad, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la ley, las ordenanzas y los reglamentos.

Artículo 75: Sistema de Gestión de Calidad. - El Rector y las directivas de la Universidad velarán por el desarrollo, consolidación, actualización y mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad con el fin de lograr altos estándares en todos los procesos, servicios y funciones que presta la Universidad para el cumplimiento de su misión y responsabilidades.

Artículo 76: Control Interno. - La Universidad del Magdalena establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la ley y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

Artículo 77: Adopción y Desarrollo. - El Rector desarrollará y dirigirá la estructuración del Modelo Estándar de Control Interno –MECI-, con el fin de implementar una estructura de operación por procesos soportados en el control de la estrategia, la gestión y la evaluación, que contribuya a la obtención de los resultados de manera eficiente, eficaz y efectiva.

Parágrafo: La implementación y consolidación del Modelo Estándar de Control Interno es complementaria a la de otros sistemas como las normas técnicas de Gestión de Calidad, el Sistema de Desarrollo Administrativo que implemente la Institución y, los procesos y actividades de autoevaluación.

Artículo 78: Responsabilidad y Elementos.- Será responsabilidad de la Alta Dirección consolidar y mantener actualizado el Sistema de Control Interno, el cual estará integrado, entre otros elementos, por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y los acuerdos del Consejo Superior, dentro de las políticas trazadas y en atención a los objetivos previstos.

Artículo 79: Principios. - La consolidación, actualización y modernización de los sistemas de control de gestión, garantía de la calidad y control administrativo deben contribuir a fortalecer la capacidad y compromiso de los servidores de la Universidad del Magdalena en el cumplimiento de los siguientes principios:

1. **Autocontrol:** Entendido como la capacidad de cada funcionario para controlar su trabajo, detectar las desviaciones y efectuar los correctivos que permitan el logro de los resultados que se esperan en el ejercicio de su empleo.
2. **Autorregulación:** Entendida como la capacidad institucional para aplicar de manera participativa los métodos y procedimientos establecidos en las normas y lograr su permanente actualización.

3. **Autogestión:** Entendida como la capacidad institucional para interpretar, coordinar, aplicar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz la funciones y servicios que presta la Universidad, de acuerdo con sus competencias y facultades legales.

Artículo 80: Alcance.- El Modelo estará orientado a verificar, entre otros, los controles de legalidad, planeación, operación, verificación y comunicación, así como su incidencia en la calidad, oportunidad, pertinencia y cobertura de los resultados institucionales.

Artículo 81: Control Administrativo. - El Rector de la Universidad tomará las medidas necesarias, con el fin de que se suministre la información y documentos que requeridos en las visitas de inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial que ordene la autoridad competente.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 82: Sistema de Acreditación. - La Universidad del Magdalena se acoge al Sistema de Acreditación consagrado en las normas nacionales y los Sistemas Internacionales de Acreditación debidamente reconocidos, con el fin de lograr el cumplimiento de su objeto, misión, funciones y objetivos y alcanzar los más altos estándares de calidad y competitividad en los ámbitos de la educación, la investigación y la extensión.

Artículo 83: Campos de Acción. - La Universidad del Magdalena acreditará y desarrollará programas destinados a la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional, Especialización, Maestría, Doctorado y Posdoctorado, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

Artículo 84: Autoevaluación y Acreditación. - La Universidad adoptará y aplicará las normas técnicas, los procesos, las actividades y las mejores prácticas que le permitan la autoevaluación constante y la acreditación de sus programas, a fin de lograr el mayor impacto en la formación, así como el reconocimiento de la comunidad académica nacional e internacional, por la calidad de su educación.

Artículo 85: Bilingüismo. - La Universidad promoverá y creará las condiciones para que sus docentes, personal no docente y estudiantes lean, escriban y hablen un segundo idioma.

Artículo 86: Título. - El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en la Universidad. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma en los términos establecidos por las normas legales.

Parágrafo: En los títulos que otorgue la Universidad del Magdalena se dejará constancia de su correspondiente Personería Jurídica.

Artículo 87: Intereses. - Los miembros de los diversos órganos de la Universidad, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio de la Universidad y en función exclusiva del bienestar y el progreso de la misma.

Artículo 88: Prerrogativas. - En ningún caso se podrá prohibir el derecho de asociación de los docentes, de los trabajadores oficiales, de los empleados públicos y, de los estudiantes con matrícula vigente.

Artículo 89: Vigencia. – El presente Estatuto rige a partir de la fecha de la publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Superior N° 012 de 2011, sus modificaciones o adiciones.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019),



ADRIANA LÓPEZ JAMBOOS
Delegada de la Ministra de Educación Nacional
quien presidió



MERCEDES DE LA TORRE HASBÚN
Secretaria General



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 05

“Por el cual se adopta como medida excepcional por única vez el voto electrónico para adelantar la consulta para la selección de la terna para la designación del Rector de la Universidad del Magdalena, periodo 2020-2024 y se reglamenta su operatividad.”

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena **“UNIMAGDALENA”**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, los Acuerdos Superiores N° 022 y 024 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y establece entre otras, que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que en virtud de la autonomía corresponde al Consejo Superior como máximo órgano de dirección, expedir los estatutos y reglamentos que la rigen, en especial la organización y elección de sus directivas

Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el virus COVID-19, como una pandemia, por su velocidad de propagación a nivel mundial registrándose en la actualidad más de 21 millones de casos confirmados en todo el mundo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de Resolución N° 385 de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en el país por causa del Coronavirus (COVID-19), hasta el 30 de mayo de 2020 declaratoria que fuera prorrogada por la Resolución N° 844 de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 y posteriormente, hasta el próximo 30 de noviembre de la misma anualidad mediante Resolución N° 1462 del 25 de agosto del 2020 por recomendación del Instituto Nacional de Salud (INS).

Que ante la confirmación a diario de casos positivos y el fallecimiento de personas por cuenta del COVID-19, el Gobierno Nacional desde el mes de marzo de 2020 ha venido adoptando y prorrogando vía decreto presidencial, diversas medidas, entre ellas, el aislamiento social, probado científicamente como el más eficaz para prevenir y mitigar la transmisión del virus.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva N° 08 de 6 de abril de 2020, estableció que bajo el principio de autonomía universitaria, las instituciones de Educación Superior podrán seguir ofertando sus programas apoyados por las diferentes tecnologías que le permitan continuar el semestre académico mientras se cumple el aislamiento preventivo obligatorio y que las diferentes herramientas de trabajo remoto, virtual y a distancia, aporten para garantizar la continuidad de los calendarios académicos definidos por cada institución.

Que en cumplimiento de las directrices, recomendaciones y disposiciones normativas previstas por las autoridades nacionales y territoriales, la Universidad del Magdalena ha promovido la adopción de medidas académico-administrativas de carácter transitorio, excepcional y preventivo para minimizar los riesgos de transmisión y exposición al COVID-19, como también la flexibilización de los procesos académicos, administrativos con el fin de garantizar las condiciones de calidad educativa y permanencia en cumplimiento de su misión social y funcional.

Que entre las medidas adoptadas por el Consejo Académico se estableció de manera transitoria la implementación de los cursos regulares de los programas de pregrado y postgrado de forma

remota, garantizando el aislamiento social, mediante la utilización de medios digitales dispuestos por la Universidad y disponibles de forma abierta en internet, las que fueron prorrogadas para el segundo periodo del 2020, en las actividades de enseñanzas y formación que iniciaron el 24 de agosto y van hasta el 19 de diciembre de 2020.

Que si bien, el Gobierno Nacional flexibilizó las medidas de aislamiento obligatorio a partir del 1 de septiembre del 2020 mediante la implementación del aislamiento selectivo establecido por el Decreto N° 1168 de 2020; no es menos cierto, que aún persisten las causas que originaron la declaratoria de Emergencia Sanitaria en el país, tal y como lo prevé la Resolución N° 1462 de 25 de agosto del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social que prorroga hasta el 30 de noviembre del 2020 dicha emergencia y prohíbe entre otras cosas, la realización de eventos públicos o privados que implique aglomeración y la concurrencia de más de cincuenta (50) personas.

Que el pasado 4 de diciembre de 2017 fue designado el Dr. Pablo Vera Salazar como Rector de la Universidad del Magdalena para el periodo 2016-2020, estableciéndose como fecha final del periodo el próximo 25 de noviembre de 2020, por lo que, conforme al Estatuto Electoral se debe convocar al estamento estudiantil y profesoral a una consulta para la selección de la terna, que deberá ser remitida al Consejo Superior para la designación del Rector para el periodo 2020-2024.

Que el proceso de consulta es público y se desarrolla bajo el ejercicio libre y espontaneo a través de la votación directa y secreta, jornadas que deben realizarse de forma presencial en los lugares establecidos en la convocatoria tal y como lo prevé el Estatuto Electoral.

Que con la evolución epidemiológica de la pandemia por el COVID-19, la prohibición de realizar eventos públicos o privados que impliquen aglomeración y la concurrencia de más de cincuenta (50) personas, así como la prórroga de la Emergencia Sanitaria hasta el próximo 30 de noviembre del 2020; evidencian un panorama sin precedentes, que obliga al Consejo Superior a tomar medidas excepcionales para garantizar la continuidad de los procesos y en especial el de consulta para designación del Rector, que deberá asumir en propiedad el cargo a partir del 26 de Noviembre de 2020.

Que en virtud a que las actividades de enseñanza y formación para los programas de pregrado y postgrado de la Universidad, iniciados el 24 de agosto de 2020, seguirán desarrollándose hasta el 19 de diciembre de la presente anualidad mediante el uso de plataformas digitales para prevenir y minimizar con el aislamiento social la propagación y el contagio del COVID 19; resulta materialmente imposible realizar el proceso de consulta bajo criterios de presencialidad, por la ausencia física de estudiantes y docentes en el campus ante la prohibición establecida por la Resolución N° 1462 de 2020 y del Decreto N° 1168 de 2020.

Que la Ley 1475 de 2011, ha previsto el voto electrónico como una medida para garantizar la agilidad y transparencia en los procesos de votación, lo que permite una mayor economía de talento humano y de recursos económicos frente al proceso de elección mediante tarjetón electoral.

Que, por otra parte, las características que se derivan de la implementación del voto electrónico, permiten concluir su alto grado de confiabilidad y transparencia en el proceso, como quiera que, ello implica el acceso seguro al sistema o plataforma mediante usuario y contraseña, el desarrollo de una votación secreta, inicio, cierre y publicación automática de resultados, control de voto único (un solo voto por persona), soporte de clasificación de votos por categoría de votantes, avance general del proceso, entre otros aspectos.

Que Instituciones de Educación Superior, como la Universidad Nacional, Universidad Industrial de Santander (UIS), Universidad Pedagógica Nacional, Universidad de Antioquia, Universidad de Córdoba, Universidad Tecnológica de Pereira, Universidad de Caldas y Universidad Surcolombiana; han adoptado en sus estatutos el voto electrónico para la elección de los miembros de los diferentes estamentos universitarios, con experiencias positivas en sus recientes procesos eleccionarios.

Que ante el vencimiento del periodo del Rector el próximo 25 de noviembre del 2020, el Consejo Superior debe adoptar las medidas que sean necesarias para adelantar el proceso de consulta establecido en el Estatuto Electoral para la conformación de la terna de candidatos para designar al Rector que asumirá la Representación Legal de la Universidad del Magdalena en el periodo 2020-2024; por tanto, adoptará como medida excepcional y por única vez en el marco de la Emergencia Sanitaria, la implementación del voto electrónico y fijará las reglas del proceso de consulta, el termino para realizar la convocatoria, el establecimiento y conformación del organismo encargado de la coordinación, supervisión y control de la consulta, que permita a los estamentos docentes de planta ocasionales y de catedra, como también, el de estudiantes en las modalidades de pregrado presencial, a distancia y postgrado, ejercer su derecho al voto, garantizándoles su participación, bajo los principios de transparencia y concurrencia para ejercitar sus derechos democráticos.

Que el Consejo Superior evaluará este proceso de consulta y considerará hacia el futuro en el marco de la Política Smart University, la adopción del voto electrónico en los procesos de elección de representantes ante los distintos órganos de gobierno y administración académica y de la consulta para la designación del Rector.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar como medida excepcional y por única vez el voto electrónico a través de una plataforma habilitada para adelantar el proceso de consulta para la selección de la terna de candidatos para designación del Rector de la Universidad del Magdalena para el periodo 2020-2024.

CAPÍTULO I SISTEMA DE VOTACIÓN PARA EL PROCESO DE CONSULTA

ARTÍCULO SEGUNDO: Sistema de Votación para el Proceso de Consulta: La consulta para la conformación de la terna de candidatos para la designación del Rector por parte del Consejo Superior para el periodo 2020-2024, se realizará mediante un proceso de voto directo y electrónico que se llevará a cabo durante el horario establecido para la votación, diez (10) horas continuas. La terna para la designación del Rector por parte del Consejo Superior será integrada por quienes hayan obtenido el porcentaje de votos mínimos definidos en cada uno de los estamentos docentes de planta y ocasionales, de catedra, estudiantes en las modalidades de pregrado presencial, a distancia y postgrado, según lo previsto en el Artículo 47 del Estatuto Electoral.

El procedimiento para el registro del voto electrónico y consolidación del resultado en la consulta contempla las siguientes reglas:

1. **Votación electrónica.** El mecanismo de votación electrónica utilizará un aplicativo electrónico implementado a través de Internet que permitirá identificar con claridad y en

condiciones de igualdad, a todos los candidatos que participen en el proceso de consulta para la conformación de la terna de candidatos para el proceso de designación del Rector.

El aplicativo deberá permitir la autenticación del votante, el registro anónimo del voto por el candidato de su preferencia o por el voto en blanco, la consolidación de los resultados y la generación de informes, en adición al manejo confiable y seguro de la información y los procedimientos relacionados. Así mismo, clasificará a la persona que vota de acuerdo con la condición de docente o estudiante y la modalidad correspondiente.

Para el desarrollo de la votación deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a. La Secretaria General, como secretario técnico del Comité de Garantía de Consulta, se encargará de la difusión del mecanismo de acceso que utilizarán los votantes y de hacer las recomendaciones que sean pertinentes.
- b. Para participar en el proceso de consulta y ejercer el derecho al voto mediante votación electrónica, será condición necesaria que los profesores y estudiantes incluidos en el censo de la consulta, tengan asignado un correo institucional registrado en las bases de datos de la Dirección de Talento Humano y Grupo de Admisiones Registro y Control Académico.
- c. La Secretaria General, coordinará con la empresa y/o universidad contratada para la prestación del servicio tecnológico para el proceso de consulta y así mismo, el Grupo de Servicios Tecnológicos –TIC; la disposición del personal especializado que de manera remota vigilará y brindará apoyo respecto al ingreso al aplicativo electrónico de votación, para los inscritos en el censo de la consulta que así lo soliciten durante el transcurso de la jornada de votación electrónica.
- d. Cualquier acto encaminado a alterar, afectar o dañar el sistema de votación electrónica dará lugar a las acciones disciplinarias y penales del caso contra los responsables.
- e. En caso de bloqueo temporal de la plataforma, el Comité de Garantía de Consulta podrá ordenar reponer el tiempo ampliando el horario de la consulta.
- f. En caso de fuerza mayor y daño definitivo de la plataforma, el Comité de Garantía de Consulta previo concepto de la empresa contratada para prestar los servicios tecnológicos y el Grupo de Servicios Tecnológicos de la Universidad, procederá a la suspensión de la consulta y el Consejo Superior Universitario definirá nueva fecha para su realización.

2. Información de los candidatos. El aplicativo de votación electrónica, mostrará la siguiente información de los candidatos:

- Nombres y apellidos completos.
- Fotografía tipo documento.
- Número asignado.

3. Procedimiento de votación electrónica. La votación a través de mecanismo electrónico se realizará conforme a las siguientes reglas:

- El proceso de votación se desarrollará en el horario que establezca el Comité de Garantía de Consulta, el cual, comprenderá diez (10) horas continuas durante un (1) día hábil.
- La contraseña asignada por la Universidad para ingresar a la plataforma de votación podrá ser cambiada por una nueva que el votante podrá escoger libremente y con las garantías de seguridad necesarias.
- La votación deberá realizarse personalmente por parte del votante. Por tanto, no es delegable y se votará por una sola vez y por un solo candidato.
- El día de la votación, el votante podrá ingresar a la plataforma de votación a través de cualquier dispositivo electrónico con conexión a internet.
- El sistema automáticamente lo guiará para realizar la votación.

- El votante podrá escoger la candidatura de su preferencia o votar en blanco. Así mismo, deberá ingresar su voto en una sola sesión.
- La plataforma deberá confirmar que el voto ha sido ingresado.
- Cuando el votante cancele la sesión o cuando el sistema lo haga automáticamente y este no hubiere marcado opción alguna, podrá acceder de nuevo a la plataforma para votar.

El Comité de Garantía de Consulta con el apoyo del Grupo de Servicios Tecnológicos - TIC, habilitará líneas telefónicas y de mensajería instantánea durante el proceso de consulta para atender y resolver solicitudes que se presenten durante el proceso.

4. **Efectos del ingreso al sistema de votación.** Siempre que un votante ingrese a la aplicación y marque alguna de las opciones de voto, bien sea escogiendo un candidato o votando en blanco, y lo confirme, su voto será contabilizado.
5. **Apertura de la votación electrónica.** El día programado para la votación electrónica según el Cronograma establecido por Comité de Garantía de Consulta, se hará la apertura del proceso mediante acta que deberá suscribirse por los miembros de este Comité a través de firma mecánica o cualquier otra que sea compatible con el voto electrónico. En dicha acta se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.
6. **Cierre de la votación electrónica.** A la hora prevista en el Cronograma establecido por el Comité de Garantía de Consulta, se hará el cierre del proceso de consulta, el cual se formalizará mediante acta que deberá suscribirse por los miembros de este Comité, mediante firma mecánica o cualquier otra que sea compatible con el voto electrónico. En dicha acta se dejará constancia del estado de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.
7. **Publicación de resultados.** El aplicativo calculará el número de votos a favor de cada uno de los candidatos y del voto en blanco, y presentará los resultados clasificándolos por estamento docentes de planta y ocasionales, de cátedra, estudiantes en las modalidades de pregrado presencial, a distancia y postgrado.

La publicación de los resultados se realizará a través de la página web institucional de la Universidad y en la plataforma que esta establezca para el proceso, igualmente se comunicará al Consejo Superior los resultados de la consulta.

Todo lo anterior, se formalizará mediante acta que deberá suscribirse por parte de los miembros del Comité de Garantía de Consulta presentes en el evento.

El resultado de la consulta electrónica será almacenado en medio magnético, con mecanismos de seguridad que impidan su alteración, copia del cual será entregado a la Oficina de Control Interno y la Secretaría General.

ARTÍCULO TERCERO: Convóquese a consulta para la conformación de la terna de candidatos para la designación del Rector para el periodo 2020-2024, a partir del veintiuno (21) de septiembre de 2020, tal y como lo establezca el Comité de Garantía de Consulta.

Parágrafo Único. - Facultar ampliamente al Comité de Garantía de Consulta para definir y reglamentar las distintas etapas del proceso de consulta.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE GARANTÍA DE CONSULTA

ARTÍCULO CUARTO: Comité de Garantía de Consulta. El Comité de Garantía de Consulta tendrá a su cargo la coordinación, inspección, vigilancia y control del proceso de consulta para conformación de terna para la designación del Rector.

ARTÍCULO QUINTO: Conformación del Comité de Garantía de Consulta: El Comité de Garantía de Consulta estará conformado de la siguiente forma:

1. Un (1) representante del Consejo Superior, designado dentro de sus miembros, quien lo presidirá.
2. Un (1) representante del Consejo Académico, designado por sus miembros.
3. Un (1) profesor de planta miembro de los representantes de los docentes al Consejo Académico, Facultad y de Programa escogido entre ellos.
4. Un (1) estudiante miembro de los representantes estudiantiles, ante el Consejo Académico, Facultad y de Programa escogido entre ellos.
5. El jefe de la Oficina de Control Interno.
6. El Secretario General quien fungirá como Secretario Técnico, con voz, pero sin voto.

Parágrafo Primero. - A más tardar el día 17 de septiembre de 2020 cada estamento deberá haber designado a su representante ante el Comité de Garantías de Consulta, bajo el procedimiento que cada uno de ellos defina.

Parágrafo Segundo. - Durante el proceso de consulta podrá solicitarse acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación a través de su regional, Defensoría del Pueblo, Personería Distrital y la Misión de Observación electoral.

ARTÍCULO SEXTO: Funciones: Las funciones del Comité de Garantía de Consulta, son las siguientes:

1. Servir de cuerpo consultivo del Consejo Superior en lo atinente al desarrollo de la consulta.
2. Velar por la transparencia del proceso de consulta.
3. Absolver las consultas y emitir conceptos que le sean solicitados por quienes participen en el proceso de consulta.
4. Propender por el desarrollo eficiente, eficaz, transparente y objetivo del proceso de consulta.
5. Promover la cultura de la participación y la democracia en la vida institucional.
6. Coordinar e implementar las estrategias de promoción y divulgación del proceso de consulta.
7. Organizar la logística requerida para el normal desarrollo del proceso de consulta que comprende promoción, inscripción de candidatos, presentación de propuestas y designación de la terna para remitir al Consejo Superior.
8. Organizar el foro y demás espacios de discusión y presentación pública de las propuestas de los aspirantes.
9. Verificar el cumplimiento de las calidades y requisitos de cada uno de los aspirantes inscritos para la consulta de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Superior N° 24 de 2019.
10. Determinar y publicar el censo.
11. Difundir el horario de la consulta, el cual se desarrollará durante diez (10) horas continuas en un (1) solo día.
12. Publicar la lista de aspirantes elegibles para ocupar el cargo del Rector en un número máximo de tres, de acuerdo
a lo establecido en Artículo 47 del Acuerdo Superior N° 024 de 2019.
13. Suscribir las actas de apertura y cierre de la consulta electrónica y de los resultados de la consulta.
14. Las demás que le asigne el Consejo Superior.

Parágrafo Único. - El Comité de Garantía de Consulta dejará constancia de sus decisiones en actas que para tal efecto se levanten y de la totalidad de la actuación documentada se dará traslado al Consejo Superior.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Universidad a través de la Vicerrectoría Administrativa con el acompañamiento de la Secretaría General adelantarán los trámites para la contratación y/o convenios correspondientes con la Entidad Pública y/o Privada y/o Institución de Educación Superior, que posean las plataformas tecnológicas pertinentes para la implementación en la Institución del proceso de consulta mediante votación electrónica.

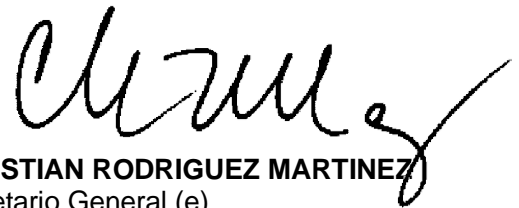
ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Santa Marta, D.T.C.H., a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).



ADRIANA LOPEZ JAMBOOS
Delegada de la Ministra de Educación Nacional
Quien presidió



CHRISTIAN RODRIGUEZ MARTINEZ
Secretario General (e)



RESOLUCIÓN NÚMERO 0464 DE 14 SEP. 2020

“Por medio del cual se hace una delegación en la Gobernación del Departamento del Magdalena”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 211 de la norma superior, artículos 9 y ss. de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Carta Magna, consagra que la ley señalará las funciones y condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las autoridades administrativas a transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa.

Que, mediante el Oficio del 7 de septiembre de 2020, la Secretaria General del Consejo Superior Universitario – CSU, Doctora Mercedes de la Torre Hasbun, convocó a sesión ordinaria no presencial del Consejo Superior para el día 14 de septiembre de 2020, vía virtual por la plataforma Zoom, a partir de las 8:30 a.m.

Que, en razón a las múltiples actividades programadas en la agenda del Gobernador del Magdalena, para efectos de atender la citación del Consejo Directivo de la Universidad del Magdalena, se requiere transferir a un funcionario del nivel Directivo o Asesor la facultad de asistir y decidir en nombre de esta entidad territorial, los asuntos sometidos a consideración del señalado órgano.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el cargo de Asesor de Despacho, Código 105, Grado 01 del departamento del Magdalena, ocupado por la Doctora Ingris Padilla García, la función de participar en nombre de esta entidad territorial y decidir los asuntos que se sometan a la sesión extraordinaria del Consejo Directivo de la Universidad del Magdalena, en los términos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Para el ejercicio de las funciones que se transfieren a través de la presente Resolución, el delegatario deberá consultar con el Gobernador del Departamento del Magdalena lo relacionado con las decisiones que se sometan a su consideración, así como rendir oportunamente los informes sobre su gestión ante el delegante.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0464 DE 14 SEP. 2020

100-91

“Por medio del cual se hace una delegación en la Gobernación del Departamento del Magdalena”

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución la Asesora del Despacho, Código 105, Grado 01 del Departamento del Magdalena, Doctora Ingris Padilla García,

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H, a los

14 SEP. 2020

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Aprobó: Crispín Pavajeau Villazón
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Carlos Iván Quintero Daza
Asesor Externo



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO SUPERIOR N° 011

“Por el cual se nombra Rector de la Universidad del Magdalena, periodo 2016-2020”

El Consejo Superior de la Universidad en uso de facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Nacional en su Artículo 69, Ley 30 de 1992, el Acuerdos Superiores Nos 012 de 2011, 019 de 2012, 009 y 010 de 2016.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, se reconoce *“a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”*.

Que conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 25 del Acuerdo Superior N°. 012 de 2011, es función del Consejo Superior nombrar al Rector para un periodo de cuatro (4) años de terna seleccionada según reglamentación expedida para tal fin.

Que mediante Acuerdo Superior No. 019 de 2012 se reglamentó la consulta de selección de terna para nombramiento del Rector.

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Superior No. 019 de 2012, se constituyó el Comité de Consulta, para el proceso de designación de Rector periodo 2016 - 2020.

Que por Acuerdo Superior No. 009 de 2016, se convocó y fijó calendario de consulta de selección de terna para designación de Rector para el periodo 2016 – 2020.

Que por Acuerdo Superior N°. 010 de 2016, se modificó la actividad 14 establecida en el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo Superior No. 009 de 2016.

Que en el proceso de consulta se postularon los siguientes aspirantes:

ASPIRANTE	CEDULA DE CIUDADANÍA
PEDRO JESÚS ESLAVA ELJAIK	13.360.163
PABLO HERNAN VERA SAL AZAR	85.475.793
RODOLFO ENRIQUE SOSA GOMEZ	85.468.225
ALBERTO JOSE LIZCANO COTES	12.535.629
STALIN ANTONIO BALLESTERO GARCIA	84.451.644

Que verificado el cumplimiento de requisitos de los aspirantes, el Comité de Consulta mediante Resolución No. 05 de septiembre cinco (5) de dos mil dieciséis (2016) determinó la lista oficial de candidatos, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

LISTA OFICIAL DE CANDIDATOS	CEDULA DE CIUDADANIA
PABLO HERNAN VERA SAL AZAR	85.475.793
PEDRO JESÚS ESLAVA ELJAIK	13.360.163
RODOLFO ENRIQUE SOSA GOMEZ	85.468.225
ALBERTO JOSE LIZCANO COTES	12.535.629

Que mediante Resolución No. 010 de septiembre veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016), el Comité de Consulta determinó la lista de candidatos elegibles para ocupar el cargo de Rector conformada por quienes alcanzaron o superaron la votación mínima requerida del 10% del censo electoral de los estudiantes y el 20% de los docentes, conforme lo señala el ARTÍCULO QUINTO del Acuerdo Superior No. 019 de 2012, así:

LISTA DE ELEGIBLES	CEDULA DE CIUDADANIA
PABLO HERNAN VERA SAL AZAR	85.475.793
PEDRO JESÚS ESLAVA ELJAIK	13.360.163

Que mediante Resolución N°. 010 de septiembre veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016), igualmente se dispuso remitir la hoja de vida de los seleccionados al Consejo Superior.

Que de conformidad con el ARTICULO QUINTO del Acuerdo Superior No. 019 de 2012, "En caso de que menos de tres (3) candidatos igualen o superen los porcentajes establecidos en el presente artículo, el Consejo Superior escogerá al Rector entre estos", en este orden de idea, procede este órgano a estudiar la hoja de vida y escuchar en entrevista a los candidatos que conforman la lista de elegibles a fin de designar Rector para el periodo 2016 - 2020.

Que mediante sesión del consejo superior de la Universidad del Magdalena iniciada el día sábado 24 de septiembre de 2016, se dio inicio a la discusión tendiente a designar al próximo Rector de la Universidad del Magdalena para el periodo 2016-2020.

Que la sesión iniciada el día 24 de septiembre de 2016 fue aplazada por decisión de los consejeros superiores, para ser culminada el día miércoles 28 de septiembre de 2016 en las instalaciones del Consejo Superior de la Universidad, Claustro San Juan Nepomuceno.

Que en el marco de la continuación de la sesión antedicha, se contó con la presencia del Procurador Regional del Magdalena, ANTONIO FIORENTINO MOJICA y del señor CARLOS CABAS RODGERS Gerente de la Contraloría General de la República delgada para el Magdalena, quien además funge como presidente del comité de moralización del Departamento del Magdalena. Quienes como prenda de garantía fungieron como escrutadores.

Que se determinó someter a votación la elección del Rector de la Universidad del Magdalena para el periodo 2016-2020, que los resultados de dicha elección, consignados en el acta respectiva, arrojaron que el candidato PABLO HERNAN VERA SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 85.475.793, obtuvo seis (6) votos, de seis (6) consejeros presentes, obteniendo la mayoría necesaria para ser designado Rector.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:


ARTÍCULO PRIMERO: Designar a **PABLO HERNAN VERA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.475.793 expedida en Santa Marta, como Rector de la Universidad del Magdalena para el período comprendido entre el 26 de noviembre de 2016 hasta el 25 noviembre de 2020.


ARTÍCULO SEGUNDO: El nombrado deberá tomar posesión del cargo ante el Consejo Superior de la Universidad de conformidad con el artículo 32 del Estatuto General, Acuerdo Superior No. 012 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: A través de la Secretaría General se comunicará lo aquí acordado al Rector designado, al Ministerio de Educación Nacional, a la Dirección de Talento Humano de la Universidad y a las demás autoridades que así lo requieran.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO MÉNDEZ NAVARRO
Gobernador (e)
Quien presidió


Gr (r) Juan Salcedo Lora
Secretario General Ad-hoc

28 SET. 2016



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO SUPERIOR N° 023

"Por el cual se modifica el nombre y el alcance del Fondo de Inversiones en Infraestructura creado mediante el Acuerdo Superior N° 016 de 2015"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA "UNIMAGDALENA", en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular los artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992 y 25 del Estatuto General de la Universidad del Magdalena, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, se reconoce *"a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"*.

Que el Consejo Superior de la Universidad como máximo órgano de dirección y gobierno, tiene la facultad de adoptar los estatutos, reglamentos y procedimientos para el cabal desarrollo de su misión.

Que en virtud de lo anterior el Consejo Superior Universitario aprobó el Acuerdo Superior N° 016 del 18 de septiembre de 2015 "Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Universidad del Magdalena"

Que en el Artículo Tercero del Acuerdo Superior N° 016 del 18 de septiembre de 2015 se incorporó el concepto de Fondo como *"la organización de los recursos de la Universidad según su origen y destinación en forma balanceada, con estructura presupuestal desconcentrada y distribuida por unidades académicas y administrativas, subcuentas o proyectos, con el objeto de dar claridad y control a la administración financiera y presupuestal de los bienes de la institución"*

Que al leer el texto del Artículo Tercero del Acuerdo Superior N° 016 del 18 de septiembre de 2015 *"Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Universidad del Magdalena"*, respecto del Fondo de Inversiones en Infraestructura, no quedó claramente especificada la posibilidad de utilizar los recursos de ese fondo en dotación, lo cual puede dificultar la orientación de recursos a esa finalidad, por lo que se requiere hacer esa precisión en el Estatuto Presupuestal.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Tercero del Acuerdo Superior N° 016 de 2015 en la parte correspondiente al Fondo de Inversiones en Infraestructura el cual quedará así:

“Fondo de Inversiones en Infraestructura y Dotación: Comprende los recursos asignados por concepto de la Estampilla Refundación Universidad del Magdalena de cara al nuevo milenio, Estampilla pro Universidad Nacional y demás Universidades estatales de Colombia, recursos públicos de destinación específica para infraestructura, y recursos propios de la institución. Estos recursos se destinarán para financiar la construcción, adecuación, remodelación y dotación de la infraestructura de la institución.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del Artículo Tercero que no fueron objeto de modificación seguirán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUÉSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, D.T.C.H. a los **15 DIC. 2016**


ALVARO JOSE MENDEZ NAVARRO
Secretario Delegatario
con Funciones de Gobernador, quien presidió


MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 13

“Por el cual se incorpora al Estatuto de Contratación de la Universidad el leasing o arrendamiento operativo y el renting”

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en uso de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Nacional en su artículo 69, Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, Acuerdo Superior N° 012 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, se reconoce *“a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”*.

Que el Consejo Superior de la Universidad como máximo órgano de dirección y gobierno, tiene la facultad de adoptar los estatutos, reglamentos y procedimientos para el cabal desarrollo de su misión.

Que en virtud de lo anterior el Consejo Superior Universitario aprobó el Acuerdo Superior N° 010 del 14 de junio de 2013 *“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Universidad del Magdalena”*

Que en el numeral 5° del Artículo 16 del Estatuto de Contratación de la institución establece como causal de contratación directa el arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles.

Que en el Estatuto de Contratación vigente no se contempla el arrendamiento de bienes muebles.

Que el Renting es un contrato de alquiler de bienes muebles, con una duración superior al año normalmente, cuya principal particularidad consiste en pactar una cuota mensual, trimestral o anual fija durante toda la vida del contrato de alquiler.

Que el Leasing o arrendamiento operativo es un contrato de arrendamiento en el que no se contempla la posibilidad de que el arrendatario adquiera el dominio del bien al final del contrato.

Que en aras de seguir mejorando la gestión contractual dentro de la Universidad, se hace necesario incluir aspectos en materia contractual que no fueron objeto de regulación por parte de dicho Estatuto.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al ARTÍCULO 16° del Acuerdo Superior N° 010 de 2013 los siguientes numerales:

31. Contratos de Leasing o arrendamiento operativo.
32. Contratos de Renting.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H. a los siete (7) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).



ALVARO JOSE MENDEZ NAVARRO
Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador
Quien presidió



MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 02

“Por el cual se autoriza el proceso de contratación necesario para la construcción del edificio del Centro de Innovación y Emprendimiento”

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en uso de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Nacional en su artículo 69, Ley 30 de 1992, Acuerdo Superior N° 012 de 2011, Acuerdo Superior N° 010 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, se reconoce *“a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”*.

Que el Estatuto General de la Universidad, Acuerdo Superior No. 012 de 2011, en su artículo sexto precisa los fines de la Universidad del Magdalena entre los que se encuentran los siguientes numerales:

“10) Apoyar y prestar asesoría y asistencia en el diseño, adopción y ejecución de programas y proyectos, públicos o privados, que contribuyan a superar y mejorar las condiciones económicas, sociales, ambientales, culturales, y de calidad de vida de las personas de las zonas de influencia de la Universidad;

11) promover la preparación e inclusión de los ciudadanos en las dinámicas internacionales del conocimiento, la ciencia, la innovación, la técnica y el trabajo.”

Que el Plan de Desarrollo UNIMAGDALENA (PDU) 2010-2019 "Construyendo nuestro futuro", estableció como uno de los temas estratégicos institucionales el desarrollo organizacional, infraestructura física, tecnológica y de servicios.

Que, dentro de las líneas generales de política del Sistema de Extensión de la Universidad del Magdalena, Acuerdo Superior 018 de 2012, se encuentra: *f) promover el desarrollo de la cultura y la capacidad institucional para el emprendimiento.*

Que en el marco del Plan de Gobierno 2016-2020, “Por una universidad más incluyente e innovadora”, se definieron dentro de las acciones prioritarias, entre otras, las siguientes: (...) *“ Construcción de nuevas infraestructura”(...)* *“Constituir el centro de emprendimiento e innovación articulado con las facultades, y dotarlo de un equipo para el trabajo con los grupos, semilleros de investigación y emprendedores de la Universidad”(...)* *“Fortalecer la estructura organizativa para investigación, desarrollo e innovación con la creación de centros e institutos en los que confluyan las capacidades institucionales y se den respuestas a las necesidades y retos del territorio”(...)* *“Institucionalizar espacios de innovación”(...)* *“Fortalecer los incentivos para la innovación y el emprendimiento”(...)* *“Crear unidades organizativas e infraestructura para la innovación y el emprendimiento”(...)*

Que a través de la Resolución Rectoral N° 104 de 2017 se creó el Centro de Innovación y Emprendimiento, adscrito a la Vicerrectoría de Investigación, como una estructura organizativa de la Universidad que trabaja en estrecha colaboración con los gobiernos departamentales y municipales, universidades, gremios y empresas que se encuentran en el área de influencia de la institución, con el objetivo de generar programas y proyectos de innovación colaborativa para la solución de

necesidades sociales y empresariales, y así contribuir al desarrollo del Caribe. De igual forma, fomenta en la comunidad universitaria la cultura del emprendimiento en todas sus formas.

Que con el fin de arraigar la cultura de innovación en la Universidad y por medio de ella responder a las necesidades sociales del territorio, a las demandas del sector empresarial en materia de investigación y desarrollo, y al compromiso de fomentar la cultura emprendedora con alto valor agregado en conocimiento y tecnología; se requiere la provisión de espacios físicos adecuados, para el cumplimiento de los fines del Centro de Innovación y Emprendimiento.

Que, con el fin de responder a las necesidades de espacio físico para el buen funcionamiento del Centro de Innovación y Emprendimiento, la Universidad adelantó los estudios y diseños de detalle necesarios para la construcción del Centro precitado.

Que el proyecto de edificio del Centro de Innovación y Emprendimiento contempla espacios necesarios para el funcionamiento del Centro, además de laboratorios para la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas, y oficinas requeridas para grupos de investigación de la Institución.

Que en virtud que el presupuesto para la construcción del Centro de Innovación y Emprendimiento se estima superior a los tres mil (3.000) SMMLV, el Rector de la Institución requiere autorización del Consejo Superior para la contratación de la obra civil respectiva, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 8° del Acuerdo Superior N° 010 de 2013 'Estatuto de Contratación'.

Que conforme con la certificación expedida por la Vicerrectoría Administrativa, la Universidad cuenta, en la presente vigencia, con los recursos financieros suficientes para la contratación de las obras de construcción del edificio del Centro de Innovación y Emprendimiento

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Rector para adelantar el proceso de contratación y la suscripción del contrato respectivo para las obras de construcción del edificio del Centro de Innovación y Emprendimiento, hasta por la suma de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$5.559.440.640,00). La obra incluye redes hidrosanitarias, eléctricas y de gases y el sistema de aire acondicionado.

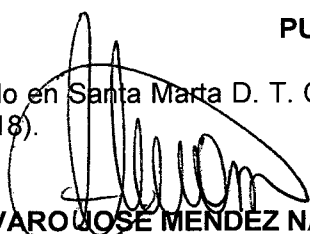
Parágrafo Único: El Rector podrá delegar en el Vicerrector Administrativo, la competencia autorizada en el presente artículo, para adelantar el proceso de contratación y suscribir el contrato respectivo, hasta por la cuantía autorizada. Para lo anterior, se expedirá el acto administrativo a que haya lugar.

El delegatario responderá conforme lo determine el Acuerdo Superior N° 010 de 2013 'Estatuto de Contratación' y la ley y, en ningún caso, podrá delegar la competencia que se le delegue.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUÉSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).


ALVARO JOSÉ MENDEZ NAVARRO
Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador
Quien presidió


MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General